

**INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
(LEY 550/99) EN EL MUNICIPIO DE SANDONÁ**

ARELLYS MARINELLA DAZA NARVÁEZ

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ECONOMÍA
SAN JUAN DE PASTO
2006**

**INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
(LEY 550/99) EN EL MUNICIPIO DE SANDONÁ**

ARELLYS MARINELLA DAZA NARVÁEZ

**Informe Final de Pasantía presentado como requisito parcial,
para optar el Título de Economista**

**Asesor:
ANTONIO BASTIDAS
Abogado - Economista**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ECONOMÍA
SAN JUAN DE PASTO
2006**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Marzo de 2006

Dedicatoria

A Dios por darme el valor espiritual para conseguir siempre mis metas.

A mis padres Luis y Neyra por darme el apoyo incondicional en toda mi vida y especialmente en esta etapa.

A mi hijo Juan Felipe por ser la luz que ayuda a guiar mi camino para ser cada día mejor y conseguir mis logros.

A mis hermanos Luis David y Soledad por ser mis amigos y darme una voz de aliento cuando los necesitaba.

A mi Ángel porque aunque ya no está aquí seguirá siendo el impulso y la ilusión que guíe mi vida.

A todos mis familiares que depositaron en mi su confianza y me animaron a seguir adelante.

Arelys

AGRADECIMIENTOS

Expreso mis sinceros agradecimientos a:

Doctor ROBERTO CORONEL PANTOJA – Alcalde Municipal de Sandoná, por su gran colaboración, por la confianza que depositó en mi y especialmente por la Voluntad Política para que el Municipio diera este importante paso.

Señor Edelmo Calvache Mera por su constante apoyo y su colaboración incondicional.

Doctora Jhoan Maldonado Sandoval y Carlos Salgado. Promotora y Asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por brindarme su amistad, colaboración y confianza.

Personal de la Administración Municipal por la colaboración prestada a lo largo de este trabajo.

A la Universidad de Nariño, por abrirme sus puertas y lograr de mi una buena profesional.

Al Doctor Antonio Bastidas, Asesor de Tesis, por su responsabilidad y apoyo incondicional.

Al Jurado de Tesis, por su apoyo y por guiarme en el transcurso del proyecto.

A todas aquellas personas, que de alguna manera colaboraron para culminar con éxito esta investigación.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
RESUMEN EJECUTIVO	13
ABSTRACT	14
1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
2. JUSTIFICACIÓN	17
2.1 ACTUALIDAD DEL TEMA	17
2.2 NECESIDAD	17
2.3 UTILIDAD	17
3. OBJETIVOS	18
3.1 OBJETIVO GENERAL	18
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
4. MARCO TEÓRICO	19
4.1 ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	20
4.1.1 Vigencia de la Ley 550	21
4.2 PROMOCIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	21
4.3 PROCEDIMIENTO PARA DAR TRAMITE A LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	22
4.4 DESIGNACIÓN DE PROMOTORES Y PERITOS	22
4.4.1 Funciones del Promotor	23
4.4.2 Facultades del Promotor	23
4.5 NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	23
4.5.1 Efectos de la iniciación de la negociación	24
4.5.2 Operaciones que puede desarrollar la Entidad Territorial durante la negociación del Acuerdo	25

4.5.3 Ineficacia de los actos que impliquen gasto	26
4.6 PARTES DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	27
4.7 DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO	27
4.8 CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	28
4.8.1 Objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencias	28
4.8.2 Fracaso de la negociación	29
4.8.3 Clasificación de acreedores para efectos de la votación del Acuerdo de reestructuración.	29
5. METODOLOGÍA	33
6. DIAGNOSTICO	38
6.1 DIAGNÓSTICO ADMINISTRATIVO	38
6.1.1 Organización del Municipio	38
6.1.2 Estructura del Municipio	39
6.2 DIAGNOSTICO ECONÓMICO	44
6.2.1 Ingresos	44
6.2.2 Gastos	51
7. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	59
8. PROPUESTA	63
8.1 FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO	63
8.2 PROYECCIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO	65
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	74

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Ejecución de Ingresos años 2002 – 2003 – 2004	44
Cuadro 2. Comportamiento histórico Gastos de Funcionamiento vigencia 2002 – 2003	51
Cuadro 3. Comportamiento histórico Gastos de Funcionamiento vigencia 2003 – 2004	52
Cuadro 4. Ejecución de inversión con recursos del Sistema General de Participaciones	53
Cuadro 5. Ejecución de inversión con recursos propios	54
Cuadro 6. Balance Financiero	55
Cuadro 7. Clasificación del Pasivo	59
Cuadro 8. Votación total registrada	61
Cuadro 9. Fuentes de financiamiento del Acuerdo	62
Cuadro 10. Escenario Financiero	63
Cuadro 11. Capitalización cuenta de Saneamiento	64
Cuadro 12. Rentas por Cobrar Predial Unificado	65

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Organigrama del Municipio de Sandoná	38

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Resolución No. 207 del 3 de febrero de 2005	74
Anexo B. Comunicado de Iniciación Promoción Proceso de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Sandoná	75
Anexo C. Acta de Reunión de Determinación de Derechos de Voto	76
Anexo D. Acuerdo de Reestructuración de Pasivos	80
Anexo E. Escenario Financiero	81

INTRODUCCIÓN

En Colombia, luego de entrar en vigencia una serie de normas que tuvieron como espíritu corregir los desequilibrios estructurales de las finanzas territoriales, el balance general es que un conjunto de Municipios y Departamentos han superado las dificultades en materia de financiamiento, lo que les ha permitido contar con mejores posibilidades de cubrir sus exigibilidades, aumentar la inversión y generar ahorro. Entre tanto, otro grupo se ha fortalecido, lo cual se ha expresado en mayores niveles de recaudación tributaria, racionalización del gasto propio y mayores niveles de inversión. Finalmente, otro grupo aún se encuentra en situaciones complejas y corresponde a las entidades que se caracterizan por enfrentar permanentes demandas de gasto debidas a déficit de vigencias anteriores, altos pasivos exigibles y elevados niveles de endeudamiento financiero, características que limitan la actuación fiscal del gobernador o alcalde, ponen en riesgo la sostenibilidad de las finanzas y reducen las posibilidades de inversión con rentas propias y la capacidad de tomar determinaciones autónomas en materia de gasto.

En otras palabras, la inversión social no es sostenible si las administraciones territoriales están quebradas y agobiadas por las acreencias.

Desafortunadamente, en este último grupo se encuentra el Municipio de Sandoná, que debido a los malos manejos administrativos ha tenido que afrontar difíciles situaciones, como es el caso del embargo de recursos destinados a la Inversión social, para cancelar sentencias judiciales; limitando en gran medida cumplir con el objetivo como ente territorial.

Desarrollar un trabajo de pasantía en un Ente Territorial, en donde prevalece la administración pública es interesante, pues como Economista y con la Asesoría directa de la División de Apoyo Fiscal – DAF - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se adoptara ideas tendientes a un trabajo de grado que beneficie a ésta región y su administración.

El plan de trabajo sobre la Intervención Económica y reestructuración de Pasivos (Ley 550 de 1999) en el Municipio de Sandoná, se enfoca a aspectos de orden contable, financiero, institucional y tributario, que permiten cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Ley 550.

Así, el acogimiento a Ley 550 de 1999 para el Municipio de Sandoná se convierte en un gran reto y aporte con el fin de procurar un mejor futuro para el Municipio de Sandoná.

En la realización del presente trabajo se presentaron una serie de dificultades entre las cuales se pueden enumerar las siguientes:

- Falta de credibilidad por parte de la Dirección de la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Municipio, debido a que en la anterior Administración se hizo la solicitud en 2 ocasiones pero no hubo el compromiso y la voluntad política para iniciar el proceso. Por lo tanto este hecho generó mayor exigencia y poca colaboración por parte de la DAF.
- La influencia de los “enemigos políticos” del actual Alcalde quienes no querían que el Municipio se acogiera a la Ley 550/99 con el fin de continuar desangrando al Municipio. Generando mal ambiente en la credibilidad del proceso en los acreedores y en la comunidad en general.
- Falta de información e interés por parte de algunos funcionarios de la Administración Municipal en el proceso.
- A pesar de que el Municipio adelantaba un proceso de saneamiento contable la información no fue suficiente para el llenado de los formatos requeridos para la solicitud de la promoción de un Acuerdo de Reestructuración.
- Falta de conocimiento de la Ley por parte de la mayoría de la comunidad sandoneña y acreedores en general, lo cual genera conflicto para el pago de las acreencias.

No obstante lo anterior, los objetivos por los que se emprendió la pasantía se cumplieron a cabalidad y se presenta un trabajo que es un aporte práctico a las finanzas públicas territoriales del Municipio de Sandoná.

RESUMEN EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la grave situación financiera del Municipio de Sandoná, la Administración del Doctor Roberto Coronel Pantoja Alcalde Municipal 2004 – 2007 decide solicitar a la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999 cumpliendo una serie de requisitos exigidos por la Ley.

Aceptada la solicitud mediante Resolución No. 207 del 3 de febrero de 2005, se inicia el proceso de Negociación del Acuerdo.

Se realiza una depuración exhaustiva de todas y cada una de las acreencias incorporadas en el Inventario de Acreedores, se establece que el pasivo del Municipio asciende a \$ 3.714.868.656; el cual queda en firme en la Reunión de Determinación de Derechos de Voto celebrada el 26 de mayo de 2005.

Se efectúa un estudio económico, administrativo y financiero con el fin de elaborar la Propuesta de negociación basada en mayor esfuerzo fiscal, racionalización de los gastos de funcionamiento, fijación de metas de ahorro y la reorientación de ciertas rentas.

Finalmente el 15 de septiembre de 2005 se firma el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con una duración de 9 años; y cuya única finalidad es garantizar la viabilidad del ente territorial en todos los aspectos de la vida municipal.

ABSTRACT

The Law 550-2000 was ordered as a way to facilitate the financial recovering of the territorial entities and those companies which have difficulties.

After six years, the government gave the opportunity to those territorial entities having financial problems to stay within the Law 550 also called “Economical Intervention”. At the beginning, this Law was only for the companies, ten Departments, 57 towns and one public university. All of these are still under covered by this Law and four entities more stayed within the law.

The 550 Law (Economical Intervention Law) is looking for getting the most effective use of all resources, getting the best administrative financial and countable structure from those entities already structured; this Law also permits his entities and employees to get an agreement about special and temporary conditions to improve their labor conditions and to get the payment for the passive pensioner.

Thanks to Roberto Coronel Pantoja, Mayor of Sandoná town, had to solve the problem getting an agreement of payments with the deserving people. This agreement gives the town, the viability as a territorial entity and projects it toward the wanted future in terms of human development with fairness, comfort, social justice, security and national and global competitiveness.

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Municipio de Sandoná tiene una aguda crisis financiera producto de manejos ineficientes en materia administrativa y fiscal, donde los gastos superan en un alto porcentaje a los ingresos, generando un deterioro imparable que ha conducido a la acumulación de un alto déficit fiscal, situación que no le permite desarrollarse adecuadamente en todos sus ámbitos y limita significativamente su progreso.

Por lo tanto la administración Municipal liderada por el Doctor Roberto Coronel Pantoja en su condición de Primera Autoridad y obedeciendo a la conveniencia legal y al clamor ciudadano de esta localidad toma con responsabilidad la decisión de solicitar a la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

El Pasivo del Ente Territorial según lo establecido en el proceso de Saneamiento Contable con corte a 31 diciembre de 2004 supera los **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 4.200.000.000)**, lo que corresponde al 71% de la totalidad de ingresos percibidos por la entidad durante la vigencia 2004. El total del pasivo esta compuesto por pasivo cierto, pasivo contingente y acreencias en investigación administrativa.

El pasivo corresponde únicamente al generado en el Sector Central, esto según certificaciones expedidas por el Concejo y Personería Municipal.

El área jurídica del Municipio establece la existencia de más de 40 procesos judiciales en contra del Municipio, divididos en procesos ordinarios, ejecutivos, reparaciones directas y nulidad y restablecimiento del derecho, los cuales constituyen una contingencia latente para el Municipio. Las pretensiones y cuantías reportadas superan los Mil quinientos millones de pesos, sin embargo la probabilidad de fallo en contra es indeterminada. Lo anterior dificulta las estimaciones y la certeza del monto de pasivo contingente generado por estos procesos.

Según la información encontrada en los extractos bancarios se han realizado algunos embargos realizados a las cuentas que posee el Municipio durante los últimos tres por más de cien millones de pesos, como consecuencia de fallos judiciales, lo cual pone en peligro grave las finanzas del Municipio.

A pesar de los resultados obtenidos en el proceso de saneamiento fiscal, la información no permite que la Administración pueda contar con elementos de juicio acerca de la situación financiera, administrativa y legal del Municipio, por lo

tanto se debe realizar la verificación, análisis y depuración de todas y cada una de las acreencias, ya que el éxito del proceso de negociación de un Acuerdo de Reestructuración depende en alto grado de la calidad de la información contable y financiera. El Municipio no tiene claridad respecto a quien le debe, por que concepto, que documentos respaldan la acreencia, la antigüedad de las misma y otros aspectos.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 ACTUALIDAD DEL TEMA

La actual Administración Municipal liderada por el Doctor Roberto Coronel Pantoja, proyecta tomar las medidas necesarias para permitirle al Municipio lograr viabilidad financiera y posteriormente, un importante crecimiento económico en todos los ámbitos, como eje fundamental de su Plan de Gobierno. En estos términos, el Municipio de Sandoná pretende acogerse a la Ley 550 de 1999, que le permite la reestructuración de los pasivos, es decir el congelamiento de las deudas y los procesos judiciales en su contra, mediante un convenio con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que le permite viabilizar la capacidad de inversión.

2.2 NECESIDAD

La prioridad para la Administración Municipal y la Comunidad Sandoneña, es el saneamiento de los pasivos. Ningún programa de gobierno que se traduzca en Plan de Desarrollo desconociendo los problemas fiscales de la Entidad, podrá ser cumplido sin profundizar la crisis fiscal de la Entidad.

Los Programas de Gobierno y los Planes de Desarrollo deben partir de considerar la situación fiscal de la Entidad, so pena de profundizar la problemática de ingresos, gastos y acumulación de pasivos que puedan estar enfrentando la Entidad.

Por tal razón, el sometimiento a la Ley 550 para el Municipio de Sandoná se convierte en una condición indispensable para lograr que el Municipio obtenga su viabilidad financiera.

2.3 UTILIDAD

El sometimiento a la Ley 550 de 1999, tiene como propósito superior establecer un régimen que promueva y facilite la reactivación y reestructuración para asegurar el cumplimiento de la misión institucional y la proyección del Municipio de Sandoná hacia el futuro deseado, en términos de desarrollo humano, cívico, económico, social, físico y político, que le genere a los habitantes prosperidad con equidad, bienestar, justicia social, seguridad y competitividad nacional y global.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer una propuesta técnica, económica, financiera y administrativa para superar la crisis fiscal del Municipio de Sandoná.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un diagnóstico económico de las Finanzas Públicas del Municipio de Sandoná.
- Analizar el comportamiento de las principales variables económicas (ingreso, gasto, inversión, ahorro), en las finanzas públicas del Municipio de Sandoná, durante los años 2002 – 2004 y su situación actual.
- Analizar la gestión fiscal, desde el punto de vista de la capacidad del Municipio para generar recursos propios, aumentar el ahorro operacional, controlar su endeudamiento, ajustar gastos de funcionamiento y aumentar la inversión.
- Elaborar la documentación requerida por la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que el Municipio de Sandoná pueda acogerse a los Acuerdos que reglamentan la Ley 550 de 1999.
- Estimar el impacto económico de las medidas propuestas.

4. MARCO TEÓRICO

En desarrollo de los artículos 334 y 335 de la Constitución Política, se expidió la Ley 550 de 1.999 que establece y regula los instrumentos de intervención estatal en la economía y en el Capítulo V regula su aplicación a las entidades territoriales y descentralizadas del nivel territorial.

Con la aplicación de la Ley 550 de 1.999 a las entidades territoriales, se persiguen los siguientes fines:

- Restablecer la capacidad de pago de las entidades de manera que puedan atender adecuadamente sus obligaciones.
- Procurar una óptima estructura administrativa financiera y contable.
- Propender porque las entidades y sus trabajadores acuerden condiciones especiales y temporales en materia laboral que faciliten la reactivación y viabilidad.
- Facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales a cargo de las entidades del orden territorial.

Dentro de los instrumentos de intervención estatal contemplados en la Ley y aplicables a las entidades del orden territorial, se tiene:

- La negociación y celebración de Acuerdos de reestructuración de pasivos que permitan restablecer la capacidad de pago de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas del orden territorial para que puedan atender de manera adecuada sus obligaciones.
- La normalización de los pasivos pensionales.
- La concertación al interior de cada entidad territorial o de la entidad descentralizada del nivel territorial de condiciones laborales temporales especiales que faciliten la reactivación y viabilidad.
- La negociación de deudas contraídas con cualquier clase de personas privadas, mixtas o públicas, entre ellas las deudas parafiscales distintas de las previstas en el régimen de seguridad social, así como las deudas fiscales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

A continuación se abordará el tema de la negociación y celebración de acuerdos de reestructuración de pasivos aplicable a las entidades del orden territorial de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 1 y 58 de la Ley 550 de 1999.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 modificado por el artículo 69 de la Ley 617 de 2000, el Ministerio de Hacienda y crédito público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, sólo es competente para surtir los proceso de reestructuración de pasivos de las entidades descentralizadas del nivel territorial que no estén sujetas a vigilancia por parte de alguna Superintendencia.

A partir de la vigencia de la ley 617 del 6 de octubre de 2000, los procesos de reestructuración de las entidades descentralizadas del nivel territorial sujetas a supervisión son de competencia de la Superintendencia que ejerza dicha vigilancia.

Coligiendo, en el caso de las entidades del nivel territorial, el incumplimiento de obligaciones como causal para la promoción del acuerdo se predica de cualquiera de las que adquiera con motivo del ejercicio de las funciones que legalmente les corresponden.

4.1 ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Un **Acuerdo de Reestructuración**, es la convención celebrada a favor de una entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, con el objeto de corregir las deficiencias que presente en su capacidad de operación y en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, para que pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo. Esta convención tiene efecto vinculante, tanto para la entidad como para la totalidad de los acreedores.

Las condiciones para acogerse a un Acuerdo de Reestructuración son:

- El incumplimiento del pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones o,
- La existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones.

En cualquiera de los dos casos el valor acumulado de las obligaciones debe representar no menos del 5% del pasivo corriente de la entidad, entendido como el total de las obligaciones con vencimiento inferior a un año.

4.1.1 Vigencia de la ley 550 y plazos de los acuerdos de reestructuración.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 79, la Ley 550 de 1999, regirá durante cinco años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, la Ley 922 del 29 de diciembre de 2004 prorrogó la vigencia de la Ley por 2 años contados a partir del 31 de diciembre de 2004

4.2 PROMOCIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

Cuando se den las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 6 de la Ley, el Acuerdo de reestructuración puede promoverse por solicitud del representante legal de la entidad (Gobernador, Alcalde o Representante Legal de la entidad descentralizada del nivel territorial) ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por solicitud de uno o varios acreedores de la entidad territorial.¹

DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN DE UN ACUERDO²

Los documentos que deben anexarse a la solicitud de promoción de un Acuerdo son:

- Ordenanza, Acuerdo o constancia de autorización del órgano competente de la entidad territorial o descentralizada para la celebración del acuerdo, y para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo. Este, constituye un requisito sine qua non para la celebración del Acuerdo.
- Relación de acreedores e inventario de acreencias elaborado con base en los registros contables.
- Propuesta base para la negociación del acuerdo sustentada en las proyecciones y flujo de caja.
- Estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios y extraordinarios de la entidad territorial, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la promoción por parte de la entidad, o de la iniciación de la negociación, en los casos de promoción oficiosa. El estado de inventario debe ser suscrito y certificado por el representante de la entidad y por el contador público.

¹ Artículo 6, Ley 550 de 1999.

² Inciso 3 Artículo 6 Ley 550 de 1999 y Decreto 694 de 2000

En relación con el requisito relacionado en el numeral 4, es importante anotar que aunque el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 550 de 1.999 impone la obligación de presentar el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de la entidad, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la promoción, el inciso segundo del artículo 20 ibídem, determina que el término máximo para presentarlo será a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del escrito que informe acerca de la promoción del acuerdo. Por lo tanto, si este no es adjuntado a la solicitud de promoción debe allegarse el estado de inventario, pero si no se tiene, la solicitud puede ser estudiada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el representante de la entidad deberá entregarlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fijación del aviso del acuerdo de promoción.

4.3 PROCEDIMIENTO PARA DAR TRAMITE A LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS³

La solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración debe presentarse ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Presentada la solicitud, la Dirección de Apoyo Fiscal, verifica si se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos, y de ser así, dentro e los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, la acepta.

Dado que en la Ley 550 de 1999 no se regula el procedimiento a seguir en el evento en que el peticionario no llene los requisitos previstos en la misma para darle trámite al acuerdo de reestructuración, deben aplicarse las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo. Así las cosas, si no se dan las condiciones requeridas para solicitar la promoción o no se anexan los documentos requeridos dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, negará la solicitud indicando en el acto respectivo, los documentos o información que falte para tramitarla en debida forma.

4.4 DESIGNACIÓN DE PROMOTORES Y PERITOS⁴

La Dirección General de Apoyo Fiscal es la entidad competente para conocer de las solicitudes de promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades territoriales y descentralizadas del nivel territorial no sujetas a supervisión estatal, así como de la designación del promotor, de los peritos cuando a ello hubiere lugar, y de cualquier otra función conferida al Ministerio en la

³ Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 550 de 1999 y Resolución 0395 del 2000 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Artículo 1 Resolución 0395 de 2000

citada ley, en relación con los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades del orden territorial.

En la resolución de aceptación, la DAF, designa un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o una persona natural que esté prestando sus servicios en éste ministerio, para que actúe como promotor en el acuerdo de reestructuración de pasivos. La remuneración del promotor será la misma que devengue como funcionario o la perciba por la prestación de sus servicios en el Ministerio de Hacienda.⁵

4.4.1 Funciones del Promotor⁶

- Analizar el estado patrimonial de la entidad y su desempeño durante por lo menos los últimos tres (3) años.
- Examinar y elaborar las proyecciones de la entidad.
- Mantener a disposición de todos los acreedores la información que posea y sea relevante para efectos de la negociación.
- Determinar los derechos de voto de los acreedores
- Coordinar reuniones de negociación
- Actuar como amigable componedor
- Proponer fórmulas de arreglo debidamente sustentadas y evaluar las que se propongan durante la negociación.
- Obtener la formalización del documento en el que conste el acuerdo que llegue a celebrarse.
- Participar en el Comité de Vigilancia del Acuerdo.

4.4.2 Facultades del Promotor

- Examinar los bienes, libros y papeles de la entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, objeto del Acuerdo de Reestructuración.
- Comprobar la realidad y origen de los activos, pasivos, contratos, recaudos y erogaciones de la entidad objeto del Acuerdo de Reestructuración.
- Analizar los litigios y contingencias a que esté sometida la entidad objeto del acuerdo.
- Exigir aclaraciones razonables que sean necesarias respecto de las notas a los estados financieros, dictámenes, informes de gestión y demás documentos necesarios.

4.5 NEGOCIACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

La negociación del acuerdo se entiende iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito que informe sobre la promoción del Acuerdo en las instalaciones de la

⁵ Artículo 2 del Decreto 694 de 2000

⁶ Artículo 8 Ley 550 de 2000

Dirección de Apoyo Fiscal y finaliza con la suscripción del mismo o cuando se dé por terminada la negociación por decisión de los acreedores, o cuando no se celebre dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto.

La negociación exige el cumplimiento de plazos perentorios dentro de los que se destacan, de un lado, el plazo para la determinación de las acreencias y de los derechos de voto y, el plazo para la celebración del acuerdo de reestructuración.

La reunión para comunicar la determinación de acreencias y derechos de voto debe celebrarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que fue designado del promotor. Para la celebración del Acuerdo de Reestructuración se dispone de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de determinación de los derechos de voto.

4.5.1 Efectos de la iniciación de la Negociación. Durante la negociación y ejecución del Acuerdo de Reestructuración:

- No podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra la entidad.
- No podrán embargarse los activos y recursos de la entidad.
- Se suspenden los procesos de ejecución que estén en curso y los embargos decretados con anterioridad a la fecha de iniciación de la negociación.
- Se suspende el término de prescripción de la acción de cobro.
- No opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial.
- Si la prestación de los servicios públicos estuviera suspendida, las empresas de servicios públicos, están obligadas a restablecer el servicio, so pena de responder por los perjuicios causados y de la postergación legal de sus créditos a la atención previa de todos los demás.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 550 de 1999 y 3° del Decreto 694 del 18 de abril de 2000, salvo autorización previa y escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad territorial, a partir de la fecha de la iniciación de las negociaciones, no podrá efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar operaciones que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.

4.5.2 Operaciones que puede desarrollar la Entidad Territorial durante la negociación del Acuerdo⁷. La Dirección de Apoyo Fiscal y la entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, determinaran las operaciones que la entidad puede realizar durante la etapa de la negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos. Para tal efecto, deben suscribir un acta en el que se fijen las operaciones que está autorizada a realizar la respectiva entidad durante la negociación del acuerdo de reestructuración, teniendo como criterios básicos para dicha autorización, evitar la parálisis del servicio y la afectación de derechos fundamentales.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 694 de 2000, la entidad no puede efectuar operaciones que impliquen gasto, en especial las siguientes:

- Actos u operaciones que impliquen modificación de las estructuraciones en el sector central o descentralizados que generen costos adicionales al presupuesto.
- Adelantar procesos contractuales o celebrar cualquier tipo o modalidad de contratación que no tenga asegurada financiación con cargo a los ingresos de libre destinación dentro de la respectiva vigencia.
- Modificaciones en el régimen salarial y Prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, ni actos de vinculación laboral a su planta de personal.
- Los actos administrativos que creen gasto y/o destinaciones específicas.
- Modificaciones al presupuesto o presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto.
- Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como las operaciones de manejo de la deuda.
- Venta o compra de activos.
- Constituir ni ejecutar garantías o causaciones a favor de los acreedores de la entidad que recaiga sobre bienes de la misma entidad.
- Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligación a su cargo que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y que puedan afectar derechos fundamentales.

⁷ Artículo 17 y numeral 10 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999

Ahora bien, la entidad territorial podrá efectuar gastos diferentes a los necesarios para su normal desarrollo, siempre y cuando cuente con la autorización previa y escrita de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda la cual tendrá en cuenta para otorgarla, la recomendación del promotor y la urgencia, necesidad y conveniencia de la operación.

4.5.3 Ineficacia de los Actos que impliquen gasto⁸. Cualquier acto que implique gasto diferente a los necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, celebrado o ejecutado sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Apoyo Fiscal, es ineficaz de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.

Así mismo, son ineficaces sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones que formen parte de cualquier acto o contrato y que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente la promoción, negociación o la celebración de un acuerdo de reestructuración mediante la terminación anticipada de contratos, la celebración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para la entidad que celebre un acuerdo de reestructuración⁹. Coligiendo, durante la negociación del acuerdo, la entidad territorial puede incurrir en los gastos necesarios para su normal funcionamiento y los estrictamente indispensables para evitar la parálisis del servicio y la afectación de derechos fundamentales, con excepción de los determinados en el artículo 3° del Decreto 694 de 2000, los cuales para ser realizados requerirán autorización previa y escrita del Ministerio.

Así mismo, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, la entidad, debe atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago.

Sobre este punto el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2250 de 2000, establece que los gastos de administración generados a partir de la iniciación de la negociación, en los términos del artículo 13 de la ley 550 de 1999, no serán materia del acuerdo de reestructuración y su pago se hará de manera inmediata y a medida que se vayan causando, sin perjuicio de la aceptación expresa de un tratamiento distinto por parte del respectivo acreedor en cada caso concreto, aceptación que no podrá darse tratándose de créditos fiscales.

Es importante anotar que el inciso 1° del artículo 17 condiciona el pago de los gastos de administración a la **causación a partir de la fecha de iniciación de las negociaciones y no a su exigibilidad**, por lo tanto, las obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de las negociaciones, independientemente

⁸ Inciso 5 del Artículo 17 de la Ley 550 de 1999

⁹ Inciso 1 y 2 del Artículo 15 de la Ley 550 de 1999

de que se haya determinado su exigibilidad con posterioridad a la fecha de iniciación del acuerdo, no pueden cancelarse prioritariamente y por lo tanto, deben tenerse en cuenta para efectos de la determinación de los derechos de voto.

4.6 PARTES DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN¹⁰

El Acuerdo de Reestructuración será celebrado entre la entidad territorial y los acreedores externos y para su suscripción es indispensable el voto favorable de la entidad territorial.

Acreedores Externos¹¹: son los titulares de créditos ciertos que pertenezcan a una cualquiera de las cinco clases de créditos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas que lo modifiquen o complementen.

De lo expuesto se deduce que para adquirir la calidad de acreedor externo, se debe ser titular de un crédito cierto; por lo tanto, si el crédito se encuentra en discusión en vía gubernativa o en vía judicial, el potencial titular de crédito que pueda reconocerse a su favor, no adquiere la calidad de parte dentro del acuerdo.

4.7 DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO¹²

Con base en la relación certificada de acreencias y acreedores de que trata el artículo de la Ley 550 de 1999, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de promoción, el promotor debe establecer el número de votos que corresponda a cada acreedor por cada peso del monto correspondiente a cada acreencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2250 del 2 de noviembre de 2000, para determinación de los derechos de votos y acreencias, el promotor debe tener en cuenta todos los créditos anteriores a la fecha de iniciación de la negociación, incluyendo aquellos generados entre la fecha de corte de las acreencias que se hubiese utilizado para presentar la solicitud de admisión al acuerdo y la fecha de iniciación de la negociación, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 13 y 22 de la Ley 550 de 1999. La relación de las nuevas acreencias debe ser presentada al promotor por la entidad o por los acreedores.

Las reglas para efectos de la asignación de los derechos de voto están contempladas en el Artículo 22 de la Ley 550 y en el Artículo 6 del Decreto 2250 del 2 de noviembre de 2000.

¹⁰ Numeral 11 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999

¹¹ Inciso 2° del Artículo 19 de la Ley 550 de 1999

¹² Inciso 1 del Artículo 22 de la Ley 550 de 1999

4.8 CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

El Promotor dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que haya quedado definida su designación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 12 de la Ley 550 de 1999, deberá convocar a una reunión, con los siguientes propósitos:

- Comunicar a los interesados la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias.
- Comunicar el número de votos admisibles.

La reunión debe realizarse a más tardar el día del vencimiento del plazo indicado (4 meses a partir de la designación del promotor), en el lugar indicado por el promotor en la convocatoria.

La convocatoria debe hacerse mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de la entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, publicado con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión. El aviso debe inscribirse en el registro de información relativa a los acuerdos de reestructuración de las entidades territoriales y descentralizadas del nivel territorial de que trata la Resolución No. 395 de 2000.

El promotor desde la fecha de publicación del aviso de convocatoria o dentro de los quince (15) días comunes anteriores al vencimiento de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de su designación, pondrá a disposición de los acreedores toda la información y documentación relacionada con el inventario de acreencias elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios de la entidad territorial objeto del acuerdo con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la promoción, la relación de acreedores y de las demandas en curso y la relación y valuación de los activos y pasivos de la entidad.

4.8.1 Objeciones a la determinación de Derechos de Voto y Acreencias.

Cuando cualquier acreedor o un representante de la entidad territorial no esté de acuerdo con el monto de las acreencias o la determinación de los derechos de voto establecidos por el promotor, podrá objetar la acreencia o la determinación de los derechos de voto. Si la objeción no puede ser resuelta en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de dicha reunión el objetante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades que resuelve su objeción.

La Superintendencia resolverá la objeción, en única instancia, mediante el procedimiento verbal sumario, pronunciándose a manera de árbitro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 435 del Código de

Procedimiento Civil. La Superintendencia resolverá todas las objeciones presentadas en tiempo y la providencia respectiva, una vez en firme, permitirá al promotor establecer con certeza los votos admisibles y los créditos que han de ser objeto del acuerdo de reestructuración.

4.8.2 Fracaso de la Negociación. Cuando del análisis debidamente sustentado de la situación de la entidad, el promotor concluya que la misma no es económicamente viable, o cuando no reciba oportunamente la información relacionada en el artículo 20 de la Ley 550, el promotor debe dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que haya quedado definida su designación, convocar a una reunión para informar a todos los interesados la existencia de tal hecho, la convocatoria debe hacerse mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de la entidad del orden territorial objeto del acuerdo de reestructuración, con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión.

4.8.3 Clasificación de acreedores para efectos de la votación del acuerdo de reestructuración. Para efectos de la determinación de los votos, se entenderá que existen cinco (5) clases de acreedores, así:

- Acreedores Internos (no existen en el caso de las entidades territoriales)
- Los trabajadores y pensionados
- Las Entidades Públicas y las Instituciones de seguridad social.
- Las Instituciones financieras y demás entidades de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
- Los demás acreedores externos.

Los acuerdos de reestructuración se celebrarán con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, es decir el 51% del total de los acreedores. Cuando existan más de 3 clases de acreedores, esta mayoría deberá conformarse con votos provenientes de por lo menos (3) clases de acreedores. En caso de que solo existan y concurren tres (3) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de las clases de acreedores existentes, siempre y cuando se obtenga la mayoría absoluta de votos admisibles. En caso de que sólo existan dos (2) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos provenientes de ambas clases de acreedores.

FORMALIDADES DEL ACUERDO

El acuerdo debe constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente o por el representante o representantes legados designados por éstos

La noticia de la celebración del acuerdo debe ser inscrita en el Registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades del orden territorial, que lleva la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los diez (10) días siguientes a dicha firma.

CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

El Acuerdo de reestructuración de pasivos, se entiende celebrado el día en que sea firmado por el último de los acreedores requerido para su celebración, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando la noticia de su celebración se inscriba en el Registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades del orden territorial, que lleva la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

EFFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

El Acuerdo de reestructuración celebrado por la entidad territorial o descentralizada del nivel territorial es de obligatorio cumplimiento para la entidad y para todos los acreedores externos de la misma, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo, o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él y tendrá los siguientes efectos legales:

- La obligación a cargo de la entidad del nivel territorial de someter, en los términos pactados en el acuerdo de reestructuración, a la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia la enajenación a cualquier título de bienes de la entidad.
- El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta en su levantamiento.
- La terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra la entidad del nivel territorial.
- La suspensión, durante la vigencia del acuerdo, de la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias.
- Con posterioridad a la suscripción del acuerdo no podrán celebrarse nuevas operaciones de Crédito Público sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo señalado en la Ley 358 de 1997.

- La celebración y ejecución de un acuerdo de reestructuración constituye un proyecto regional de inversión prioritario.

REFORMA DEL ACUERDO

Las causales y reglas para modificar las cláusulas del acuerdo deben establecerse dentro del mismo.

TERMINACIÓN DEL ACUERDO¹³

El acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

- Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
- Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
- Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
- Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se haya previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
- Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
- El incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o el incumplimiento grave de la entidad territorial en la celebración o ejecución de actos previstos en el Acuerdo.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de la entidad territorial. A la reunión

¹³ Artículo 35 de la Ley 550 de 1999

asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

5. METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta que la Ley 550 de 1999 establece términos perentorios para cada etapa y que el incumplimiento de cualquiera de estos plazos implica el fracaso del mismo, desencadenando presiones fiscales mayores, se trabajó arduamente en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000 para promover un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Inicialmente, el 14 de diciembre de 2004 se radicó una solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con corte a 30 de Noviembre de 2004, la cual no fue aceptada por no completar los requisitos de información para dar inicio al proceso. Por lo tanto, en pro del éxito del proceso se hizo necesario iniciar nuevamente un trabajo minucioso para el lleno de los requisitos ya que la Ley 550/99 es una alternativa para aquellas entidades territoriales que se encuentran en una difícil situación fiscal y cuyas administraciones están dispuestas a tomar las decisiones que sean del caso para asegurar la recuperación de la viabilidad financiera. Obviamente, la toma de decisiones en un proceso de negociación requiere, además de compromiso político, de los soportes técnicos de información y análisis que garanticen niveles adecuados de confiabilidad que conduzcan al logro de los objetivos que se persiguen. Gran parte de la información debía ser diligenciada en formatos que suministraba la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin los cuales no era posible presentar la solicitud a pesar de que cumpliera los requisitos exigidos por la Ley.

De igual manera, para lograr el conocimiento integral de la entidad y poder contar con la evidencia documentaria que soporte el análisis de la situación financiera, económica y social, es requisito indispensable contar con los estados contables definitivos de la entidad territorial, los cuales fueron aportados por la Contadora del Municipio, con corte a 31 de Diciembre de 2005.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto por la ley 550 y sus decretos reglamentarios, el Municipio procedió a presentar el día 31 de Enero de 2005 una nueva solicitud para la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, para lo cual se trabajó arduamente en la elaboración y compilación de información para llenar los formatos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público indispensable para el proceso.

Para esto, se procedió a conformar un Comité de Saneamiento, integrado por el Alcalde, los Secretarios de Despacho, el Contador, el Jefe de Presupuesto, El Jefe de Impuestos y el Auxiliar de Archivo. Quienes tenían como función evaluar la

información y mediante actas aprobar la inclusión o no de un activo, pasivo u otro bien, y tomar las decisiones correspondientes.

La información que arrojó el proceso de Saneamiento Contable adelantado por el Municipio desde el año 2003, fue utilizada en alguna medida para el llenado de los formatos, pero debió ser complementada y verificada debido a la exigencia por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el llenado de éstos.

A pesar que la mayor parte de la información debía ser entregada por la Secretaría de Hacienda, a cada dependencia se le encargó la recopilación de la información de su incumbencia para posteriormente ser evaluada por el Comité; por ejemplo la Oficina de Impuesto presentó la información de todas las Rentas por cobrar, la Secretaría de Planeación elaboró el informe del Equipo de Transporte, el Auxiliar de Archivo se encargó de realizar la relación de Bienes Muebles e Inmuebles y así cada Secretaría debía relacionar todas aquellas acreencias que estaban a su cargo.

Entre la información que se recopiló, se puede destacar:

Relación de Activos. Se elaboró una relación con la discriminación y composición del activo, esto es, la relación valorizada y detallada de todos y cada uno de los bienes que lo conforman, la ubicación física de todos y cada uno y su estado actual (bueno, regular, malo, en mantenimiento o reparación), destinación actual (uso, desuso, obsoletos, inservibles, en poder de terceros), etc.

Efectivo. Para el caso de los bancos y corporaciones, se elaboró una relación detallada de todas y cada una de las cuentas, activas e inactivas que tiene la entidad, con la indicación del número de cuenta, el banco o corporación, su denominación, origen y destinación de los recursos, saldo y fecha del último movimiento. Lo mismo se hizo con las cuentas correspondientes a los Fondos Especiales.

Rentas por cobrar. Con base en la base de datos que reposa en la Oficina de Impuestos sobre los contribuyentes que conforman el monto total de la cartera, se elaboró una relación detallada de los contribuyentes del impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, inscripción de establecimientos y otros deudores.

Propiedades, planta y equipo. Se realizó una relación valorizada e individualizada de todas los bienes que conforman este grupo: bienes muebles, bienes inmuebles, maquinaria y equipo, equipo científico, muebles enseres, equipo de oficina y equipo de transporte. La relación incluyó todas las características y detalle de los bienes.

Con relación a los **activos contingentes** (bienes o derechos que en un futuro pueden incrementar el patrimonio de la entidad) y que en el momento no se conoce con certeza si son de propiedad del Municipio, fueron incluidos en las cuentas de investigación administrativa.

Como quiera que según la ley, las relaciones de la anterior información debía elaborarse con base en los estados financieros, se tuvo cuidado de efectuar el análisis y cruce correspondiente, no solo en los anexos que soportan las cuentas del activo sino en las de pasivo y las que correspondan a derechos u obligaciones contingentes (cuentas de orden).

El trabajo más dispendioso se tuvo que realizar para la elaboración de la Base o Inventario de los Acreedores y Acreencias, ya que éste debía contener unos requisitos **de fondo**, si se advierte que incluye la relación detallada de los pasivos tanto reales como potenciales. **De forma**, porque por disposición expresa del legislador reúne unas características entre las cuales se destacan la firma de los responsables de la información y la certificación en el sentido de afirmar que las cifras allí consignadas reflejan fielmente la situación financiera, económica y social de la entidad ¹⁴.

El contenido del inventario es una de las piezas fundamentales, que contribuyen a soportar y sustentar las decisiones que toma el promotor durante el proceso de negociación del acuerdo.

Por esta razón la elaboración del estado de inventario de acreedores y acreencias fue la más dispendiosa, para ello se realizaron 2 convocatorias durante el mes de Diciembre de 2004 y Enero de 2005 (a parte de muchas realizadas en el proceso de saneamiento contable) por diferentes medios de comunicación (radio y prensa) a toda la ciudadanía para que presente la documentación necesaria para reclamar algún tipo de obligación con cargo al Municipio. Al finalizar el plazo para la entrega de la documentación se levantaron las actas correspondientes con el Personero Municipal, el Alcalde y los Secretarios de Despacho.

Con las convocatorias se compiló una gran cantidad de solicitudes por parte de los acreedores, las cuales fueron evaluadas por parte del Comité de Saneamiento para tomar las decisiones correspondientes.

La relación de Acreedores y Acreencias se elaboró con el nivel de detalle requerido consultando el numeral 2º del artículo 4º del decreto 694/00¹⁵ y el artículo 97 de la Ley 222 de 1995, la cual contó con la siguiente información:

¹⁴ Los responsables de la información están dando fe pública, acerca de la situación financiera de la entidad.

¹⁵ Relación detallada de las obligaciones financieras, cuentas por pagar, obligaciones laborales y de seguridad social integral, bonos y títulos emitidos, pasivos estimados, otras obligaciones y responsabilidades contingentes que afecten la situación financiera, económica y social de la entidad territorial...

- Cada acreencia se relacionó en forma *individualizada*, es decir si a un proveedor o trabajador se le adeudan varias cuentas por concepto de prestación de bienes o servicios, se relacionó una a una (factura por factura o mes por mes).
- Nombre o razón social completos.
- Número del documento de identificación (cédula o Nit).
- Domicilio y dirección.
- Teléfono del acreedor.
- Concepto o naturaleza de la obligación.
- Documento que soporta la obligación (contrato, convenio, orden de pedido, factura, etc.).
- Fecha del documento soporte.
- Fecha de vencimiento de la obligación (corresponde a la fecha de causación de la obligación).
- Rubro presupuestal afectado para contraer la obligación y fecha del registro presupuestal.
- Relación de todos y cada uno de los soportes adjuntados con número y fecha

Con relación a los procesos judiciales el Asesor Jurídico del Municipio elaboró una relación pormenorizada de todos los procesos que cursan en contra de la entidad en los diferentes despachos judiciales, con el nombre, dirección y teléfono del demandante y del apoderado del mismo, detalle de las sumas que se reclaman en la demanda indicando la fecha de vencimiento y relacionándolas en forma individualizada, tipo de obligación que se cobra, fecha del documento, valor de la obligación cierta, valor de la pretensión, pagos parciales o abonos, estado actual del proceso y un informe donde indica la expectativa de ganancia o pérdida del proceso con la estimación de su valor.

Esta información era muy relevante, si se advierte que con ella se establecía la clasificación contable como un pasivo estimado o como una contingencia y su cuantía fue tomada como referencia para elaborar los respectivos escenarios financieros.

Una labor adicional que se realizó por parte de la Secretaría de Gobierno en materia laboral, fue establecer el valor total de la liquidación de las prestaciones

sociales de los servidores públicos en forma individualizada y por concepto. De esta manera el promotor podrá conocer cuales son los gastos fijos a que se enfrentará en un futuro la entidad y podrá elaborar los respectivos escenarios financieros con mayor consistencia.

Determinación de los bienes, derechos u obligaciones en investigación administrativa. Teniendo en cuenta que en el proceso de depuración y elaboración del inventario se determinó la existencia de bienes, derechos u obligaciones que figuran en los registros contables pero carecen de documentos soporte o aparecen partidas cuyo detalle no es posible determinar, se procedió a dar aplicación a las circulares expedidas por la Contaduría General de la Nación. En todo caso, se clasificó esta información con el máximo grado de detalle que se tenía.

Propuesta de base de negociación. Adicionalmente, el Municipio presentó la propuesta base para la negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos sustentada en proyecciones y flujo de caja detalladas. Como quiera que para la propuesta no debe olvidarse el comportamiento histórico se elaboró un estudio tanto de los ingresos como de los gastos del Municipio correspondiente a las vigencias 2002 a 2004 utilizando las ejecuciones de ingresos y gastos que entrega la Contadora y el Jefe de Presupuesto respectivamente.

La propuesta se presentó inicialmente para ser ejecutada en 20 años, sin embargo no fue aprobada y se tuvo que reducir finalmente a 9 años.

Como se menciona inicialmente, esta información fue presentada para el inicio de la promoción del Acuerdo, sin embargo posterior a la aceptación de la solicitud (3 de Febrero de 2005) se hizo necesario adelantar un trabajo de depuración y complementación de la información presentada. Para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció un plazo de un mes para hacer llegar la información al Promotor a partir de la promoción del Acuerdo de lo contrario el proceso se vendría a pique y todos los esfuerzos realizados hasta el momento serían en vano.

Para esto, se organizó grupos de trabajo con todo el personal de la administración, y a cada uno se le encomendó una tarea, teniendo en cuenta aquellas que si era factible que sean adelantadas por otras personas. El trabajo más dispendioso se realizó en la oficina de Archivo donde se adelantó una exploración exhaustiva de archivos de los documentos soportes tanto internos como externos de las diferentes acreencias.

Adicionalmente en cada visita realizada por la Promotora y los Asesores al Municipio se dejaba un Plan de Acción; para ser cumplido se establecían cronogramas y responsables de estas tareas para dar consecución a lo establecido y lograr así que el proceso salga adelante.

6. DIAGNOSTICO

6.1 DIAGNÓSTICO ADMINISTRATIVO

6.1.1. Organización del municipio. El Municipio de Sandoná, es un Ente Territorial que goza de Autonomía Política, Fiscal y Administrativa, se gobierna por autoridades propias, administra los recursos y establece los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, participa de las Rentas Nacionales y ejerce las competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.

Es Misión del Municipio de Sandoná ser una empresa social con una adecuada organización para el cumplimiento de sus competencias, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en un compromiso de excelencia para tales propósitos, inspirado en principios de eficacia, eficiencia, transparencia, moralidad, responsabilidad, imparcialidad y equidad.

La Visión del Municipio de Sandoná, es materializar los fines esenciales del Estado, promover las condiciones óptimas que garanticen la calidad de vida para la comunidad Sandoneña y fortalezcan la democracia local y la participación ciudadana, impulsando el desarrollo local y regional en el contexto nacional y global.¹⁶

Al Municipio, en cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución política y la ley, y como la célula principal de la división político administrativa del Estado le corresponde:

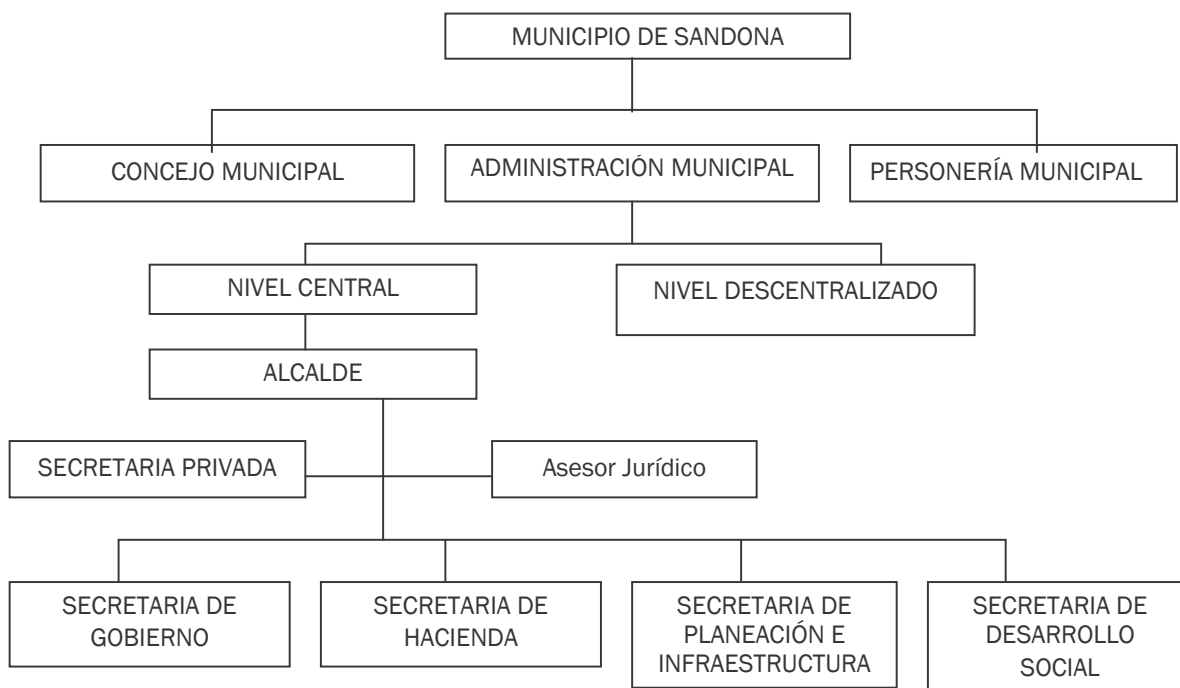
- Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
- Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- Promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

¹⁶ Decreto No. 082 del 30 de Noviembre de 2001

- Solucionar las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento fiscal, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad, los discapacitados, directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.
- Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con la ley.
- Promover el mejoramiento económico y social y los habitantes del Municipio.
- Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
- Las demás que señala la Constitución y la ley.

6.1.2 Estructura del Municipio.

FIGURA 1. Organigrama del Municipio de Sandoná.



El Municipio se encuentra conformado por los Órganos de Control y por La Administración Municipal.

Entre los órganos de control está la Personería y el Concejo Municipal:

Personería Municipal: es la entidad encargada de ejercer el control administrativo del municipio y cuenta con autonomía presupuestal y administrativa. Como tal ejercerá las funciones de Ministerio Público que le confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. Además el Personero ejercerá las funciones de Veedor del Tesoro, en los términos que establezca la Ley.

Concejo Municipal: corresponde al Concejo como Corporación Administrativa, cumplir las funciones que señala la Constitución y la Ley, y mediante acuerdo dictar las normas atribuidas en la Ley 136 de 1994.

Corresponde al Concejo, a iniciativa del Alcalde, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias. Salvo la Alcaldía, que es creada por la misma Constitución, la existencia de las dependencias (Secretarías, Departamentos Administrativos, etc.) en la Administración central del municipio, es tarea que le corresponde al Concejo a través de Acuerdos.

Igualmente es función central del Concejo ejercer el Control Político sobre la gestión del gobierno municipal, en particular del Alcalde y de su gabinete. Ejercer el Control Político, implica la intervención del Concejo para que el Alcalde y su gabinete den cuenta a la población, sobre el cumplimiento de las funciones que les ha sido asignadas a través de mecanismos como las citaciones y la exigencia de informes sobre el ejercicio de funciones.¹⁷

Administración Municipal: La Administración Municipal a la vez está conformada por el Nivel Central y el Nivel Descentralizado.

Es de gran importancia citar que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 617 de 2000, mediante Acuerdo No. 021 del 31 de mayo de 2001, se realizó la Reestructuración Administrativa; la cual fue adoptada mediante Decreto No. 082 del 30 de noviembre de 2001.

En este proceso fue liquidado el Instituto de Recreación, Cultura, Deporte y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Municipio y el Fondo de Vivienda de Interés Social.

¹⁷ Artículo 38 y s.s, de la Ley 136 de 1994

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 092 del 31 de diciembre del mismo año se suprimió varios cargos de la planta de personal de la Alcaldía y se adoptó la nueva planta de personal así:

Despacho del Alcalde

Número	Dependencia y Denominación del Empleo
1	Alcalde Municipal
1	Conductor de Despacho
1	Secretario Ejecutivo del Despacho

Planta Global

Número	Dependencia y Denominación del Empleo
4	Secretarios de Despacho
4	Profesionales Universitarios
4	Técnicos
5	Auxiliar Administrativo Grado 1
1	Auxiliar Administrativo Grado 2
1	Auxiliar Operativo

De esta manera la planta es global y flexible, lo que permite que la Administración pueda efectuar los cambios necesarios de los funcionarios para cubrir las necesidades del servicio que ella requiera. En la actualidad la Administración tiene una nómina de 22 funcionarios y su organización es la siguiente:

Nivel Central

La estructura organizacional de la Alcaldía Municipal es vertical, el Alcalde es quien direcciona todas las actividades de la Alcaldía.

Para el funcionamiento se ha implementado una estructura orgánica conformada por diversas dependencias con una planta de personal y escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo, que se ajusta a la Resolución Orgánica No. 001, por la cual se establecen los criterios generales para los cargos de planta, las funciones y requisitos para el desempeño en cada una de las dependencias de la Alcaldía.

El nivel Central está conformado por:

Alcalde Municipal:

Es la primera autoridad del Municipio.

Al Despacho del Alcalde pertenecen adicionalmente un técnico (Inspector de Policía), cuatro auxiliares administrativos (dos en la Inspección de Policía, un conductor y una secretaria privada) y un auxiliar operativo (servicios generales).

Secretarías de Despacho:

A estas Secretarías se adscriben grupos funcionales de apoyo con presencia del nivel profesional, técnico, administrativo y operativo; que son necesarios para que los Secretarios cumplan a cabalidad con sus funciones y responsabilidades.

- **Secretaría de Hacienda:** dirección y coordinación de las rentas municipales, tesorería, contabilidad y presupuesto. Esta formada por un Secretario de Despacho, un Profesional Universitario (Contabilidad), un Técnico (Impuestos) y un Auxiliar Administrativo (Presupuesto).
- **Secretaría de Gobierno:** encargada del manejo y coordinación del recurso humano (incluye control disciplinario) y físico de la alcaldía, dirección y coordinación del sector justicia (comisaría de familia, inspección de policía, consultorios jurídicos), participación comunitaria y presentación de proyectos de Decretos y Resoluciones. Esta conformado por un Secretario de Despacho y un Auxiliar Administrativo, quien cumple las funciones de secretaria.
- **Secretaría de Desarrollo Social:** dirección y coordinación del sector educativo, salud, recreación, cultura y deporte. Conformado por un Secretario de Despacho, un profesional universitario (Deporte) y 2 Técnicos (Uno para saneamiento y otro para Cultura).
- **Secretaría de Planeación e Infraestructura:** dirige y coordina las actividades relacionadas con la planeación, obras públicas y valorización (manejo de obras públicas municipales, desarrollo urbanístico y del fondo de vivienda), elaboración y seguimiento de proyectos sociales y de inversión de todos los sectores. Incluye funciones de la UMATA-relacionados con la presentación de proyectos agrícolas y pecuarios. Conformado por un Secretario de Despacho y 2 Profesionales (Un Ingeniero Civil y un Arquitecto).

Es objetivo de las Secretarías garantizar el ejercicio y ejecución de las funciones y responsabilidades misionales definidas en la Constitución Política y la Ley a cargo del Municipio en sus distintos ámbitos de competencia, apoyar de forma directa e inmediata el ejercicio de las facultades constitucionales y legales atribuidas al Alcalde Municipal y concurrir en la conducción y orientación institucional y de políticas del ente municipal.

Por otra parte hasta el 31 de marzo de los corrientes la administración contaba con una planta paralela de 35 OPS, las cuales eran pagadas por el Sistema

General de Participaciones, implicando mayores gastos de funcionamiento a la administración sin importar la fuente de financiación.

Los manuales de funciones que se encuentran vigentes en la Entidad, estipulan funciones de los diferentes funcionarios por secretarías de despacho y por grupos funcionales de apoyo a las labores de estas, lo cual permite al Alcalde crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo necesarios obtener mayor efectividad en la prestación de los diferentes servicios.

El Municipio tiene a su cargo la administración directa del matadero, la plaza de mercado y el estadio, lo cual le genera gastos por el mantenimiento y la custodia de los mismos, ya que se hace necesario la contratación de celadores mediante órdenes de prestación de servicios.

Como órganos de coordinación y asesoría están: el Consejo de Gobierno, Comisión de Control Interno, Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, Consejo Municipal de Política Social, Comité de Medio Ambiente, Comité Municipal de Atención Integral para los Desplazados

El Municipio se encuentra en un rango promedio de capacidad administrativa denominada como baja, debido a que no existe una buena disposición de recursos humanos, tecnológicos y de otros para dar soporte a sus competencias, estos factores y variables particulares, que condicionan o inciden en el desempeño de la eficacia y eficiencia y se describen de la siguiente manera:

Estabilidad del personal directivo: el Municipio alcanzó un indicador óptimo de 100%, es decir hubo continuidad y estabilidad del personal directivo, lo cual es positivo para la administración.

Profesionalización de la planta: relacionando del número de funcionarios que tienen formación profesional y se desempeñan en cargos de los niveles profesional, asesor, directivo, ejecutivo, técnico y administrativo. En el Municipio el 33.3% de los funcionarios tienen formación profesional y se desempeñan en cargos de los niveles profesional, directivo, asesor y ejecutivo.

Nivel de sistematización: hace referencia al número de computadores en funcionamiento frente al total de funcionarios de los niveles administrativo, técnico, profesional, asesor, directivo y ejecutivo. En el municipio la relación es de 73.3%, es decir crítico por su subutilización. El nivel ideal es de un computador por funcionario. Un rango mayor a 1.5 se considera crítico.

Nivel de automatización de procesos: hace relación a la sistematización de los siguientes procesos administrativos: contratación, recaudo tributario, nómina, presupuesto, contabilidad, control interno, banco de proyectos, estratificación,

SISBEN y pasivos pensionales. El municipio alcanza un indicador del 20% en este aspecto.

Avance del Sistema de Control Interno: según fuente del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública que califica el avance del Sistema de Control Interno, el indicador para el Municipio es cero, soportada en la valoración y medición del desarrollo armónico y sistémico de las fases del Control interno.

NIVEL DESCENTRALIZADO

En el nivel descentralizado encontramos a la Empresa de Servicios Públicos y al Hospital Clarita Santos.

La administración mediante acuerdo No. 067 de 1997 Reestructuro la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná “EMSAN ESP”, la cual se encarga de prestar el servicio de acueducto, alcantarillado y recolección y disposición final de residuos sólidos, esto se refiere a la producción, distribución y comercialización domiciliaria.

El Hospital Clarita Santos es una empresa Social del Estado E.S.E. de nivel 1 de atención. Entre los objetivos fundamentales del Hospital, podemos destacar: contribuir al desarrollo social de la región y el país a través de la prevención y atención de salud en el primer nivel; producir servicios de salud; garantizar su propia sostenibilidad; ofrecer servicios de salud en su nivel a tarifas competitivas; garantizar la participación ciudadana y comunitaria; satisfacer la atención en primer nivel para la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnicas científicas y técnico – administrativa.

6.2 DIAGNÓSTICO ECONÓMICO

Para la realización del diagnóstico económico se hizo necesario ejecutar un análisis del comportamiento histórico de las rentas y de los gastos durante las tres últimas vigencias (2002, 2003 y 2004).

6.2.1 Ingresos. Al hacer un consolidado de los ingresos tributarios, se observa que estos presentan un crecimiento desde el año 2001, pero la verdad es que al discriminarlos en impuestos directos é indirectos, surge que los Fondos Especiales son los que determinan su crecimiento.

Cuadro 1. Ejecución de Ingresos años 2002 – 2003 – 2004

Cifras en millones de pesos

Detalle	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
	Recaudado	Recaudado	Recaudado
PRESUPUESTO DE INGRESOS	6.349	6.193	5.265
INGRESOS CORRIENTES	5.797	5.257	5.020
INGRESOS TRIBUTARIOS	105	162	146
IMPUESTOS DIRECTOS	73	123	106
Predial Unificado	51	68	59
Debido por cobrar	9	35	32
Intereses por mora de predial	13	20	15
IMPUESTOS INDIRECTOS	32	39	40
Industria y comercio	13	24	21
Debido Cobrar Ind. y Comercio	0	0	0
Avisos y tableros	2	1	2
Juegos permitidos	1	0	1
Otros Juegos	4	2	1
Espectáculos públicos	1	0	2
Vallas y publicidad	0	0	0
Delineación Urbana y aprobación	1	1	0
Ocupación de Espacios Públicos	1	1	0
Ventas Ambulantes estacionarias	3	1	1
Marcas y herretes	0	0	0
Rifas de sistemas de clubes	1	2	0
Guías de movilización de ganado	1	1	1
Degüello Ganado Menor	0	1	1
Extracción de Materiales	0	0	0
Patentes y permisos de funcionam.	1	1	0
Otros impuestos indirectos	-	1	10
Degüello Ganado Mayor	3	3	0
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.692	5.095	4.874
TASAS DERECHOS Y CONTRIB	8	8	12
Certific. comprob. y paz y salvos	1	4	4
Plaza de Mercado	3	2	4
Alquileres y arrendamientos	3	2	3
Otros	1	0	1
MULTAS	0	2	2
Multas varias	0	2	2
Coso Público	0	0	0
OCASIONALES	4	0	0
Reintegros	4	0	0
APORTES Y TRANSFERENC.	20	10	1
Nacionales	8	0	0
Departamentales	9	5	0

DETALLE	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
	Recaudado	Recaudado	Recaudado
Regional Bancafé	3	5	1
PARTICIPACIONES Y REGALIAS	4.983	4.735	4.395
Participación SGP	4.656	4.735	4.395
Participaciones Sayco y Acimpro	0	0	0
Reservas de ingresos corrientes	327	0	0
PARTICIPACION DEPTAL.	1	1	2
Participac. Degüello ganado mayor	1	1	2
FONDOS ESPECIALES	676	337	462
Sobretasa a la Gasolina	138	234	416
Estampilla Pro-electrificación rural	4	33	6
Fondo de Seguridad Ciudadana	17	12	3
Cofinanciaciones	485	-	-
Estampilla Pro-cultura	27	54	33
Sobretasa Bomberíl	3	4	4
Alquiler de Maquinaria	2	0	0
Fondo de ahorro y estab. petrolera	0	0	0
OTROS INGRESOS	0	2	0
Otros ingresos no tributarios	0	2	0
INGRESOS DE CAPITAL	0	209	0
RECURS.-BALANCE TESORO	0	209	0
SUPERAVIT	0	192	0
Superávit Fiscal	0	77	0
Saldos en bancos	0	115	0
VENTA DE ACTIVOS	0	17	0
Venta de activos	0	17	0
INGRESOS ESTABLEC. PUB.	552	727	245
FONDO LOCAL DE SALUD	552	723	245
Situado fiscal	552	716	0
Ecosalud – Etesa	0	0	35
Fondo de solida. y garantía Fosyga	0	0	210
Cofinanciación del Sisben	0	7	0
OTROS	0	4	0
Mejoramiento calidad educativa	0	4	0

Fuente: Oficina de Contabilidad – Ejecución de Ingresos

El sustento tributario representativo en el Municipio lo da el **IMPUESTO PREDIAL** y el **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a pesar que ambos han perdido su dinámica a través del tiempo. En el Municipio de Sandoná como todos los entes territoriales de 4, 5 y 6 categoría, la participación del impuesto predial y en general los demás impuestos, contribuye en un mínimo porcentaje en el total de ingresos propios; prácticamente el sostenimiento se hace en la gran mayoría con los recursos de las Transferencias de la Nación.

Para el estudio, se evalúa el comportamiento de los principales ingresos del Municipio, relacionados así:

Impuesto Predial Unificado. Al analizar el comportamiento de los recaudos de predial unificado, se observa que en el año 2002 el recaudo ejecutado con relación a lo presupuestado alcanzó una meta de cumplimiento del 93%; y para el año 2003, el comportamiento es más favorable evidenciándose un crecimiento del 32% debido a que en este año se introdujo el componente de pagos por anticipos y la administración contrató los servicios de un Abogado para que efectuara los cobros prejurídicos a los contribuyentes morosos del Municipio, contribuyendo a que se incrementara el debido cobrar y lógicamente los intereses por mora, sin desestimar el incremento porcentual de los avalúos sugeridos por el Concejo Nacional de Política Económica y Social CONPES.

En el año 2004, el recaudo por concepto de impuesto predial tuvo una tendencia favorable, por cuanto el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 013 del 21 de Mayo de 2004 autorizó el descuento sobre el pago del impuesto predial, pero comparativamente al recaudo del año 2003, tuvo un decremento debido a la difícil situación económica por la que atravesaron los agricultores del Municipio resultado del impacto de la crisis panelera, la caída de los precios del café, la helada y el intenso verano que dañó los diferentes cultivos entre otros, ya que la base económica del Municipio está determinada por el sector agropecuario.

Impuesto de Industria y Comercio. Analizando el impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se encuentra que en el año 2003 respecto al 2002, el recaudo de este impuesto tuvo un aumento del 82%, superando también los recaudos del año 2004.

Se puede afirmar que la dinámica de este impuesto en el año 2003, es consecuencia de un periodo de auge en el comercio, atribuible a los buenos precios de la producción de cosechas de café y caña panelera, generando algunos cambios significativos en la oferta y demanda comercial doméstica.

Sobretasa a la gasolina. El mayor ingreso tributario para el Municipio lo constituye la sobretasa a la Gasolina motor, ésta sobretasa, según sentencia de la Corte Constitucional es un Ingreso de Libre Destinación, por lo cual más del 60% se destina para cubrir gastos de funcionamiento de la Administración, y el 40% es destinado a inversión en malla vial.

Se puede observar que en la vigencia 2003 el incremento de este importante ingreso con respecto al año 2002 fue del 69%, y es más favorable aún en el periodo 2004 cuyo incremento fue del 78%. Este comportamiento puede explicarse debido a los incrementos en el precio de la gasolina que periódicamente realiza el Gobierno Nacional y a la ampliación de cupos de asignación de los volúmenes de combustible a las estaciones de servicio a nivel

Nacional. Adicionalmente, en el ámbito Municipal un factor que incidió fue el crecimiento del parque automotor teniendo en cuenta que en los dos últimos años entraron a circular 80 vehículos, destinados principalmente al transporte intermunicipal de pasajeros y encomiendas.

Otros Ingresos. El Municipio cuenta adicionalmente con otros ingresos que se pueden discriminar de la siguiente manera:

- **Ingresos Tributarios** son aquellas rentas recibidas por espectáculos públicos, rifas y apuestas, juegos permitidos, otros juegos, vallas y publicidad, delineación urbana, ocupación del espacio público, ventas ambulantes, guías de movilización de ganado, degüello de ganado mayor y menor, inscripción de establecimientos servicio de matadero, licencias de construcción y otros.

Se puede observar en lo ejecutado en las vigencias 2002, 2003 y 2004 que su recaudo aproximado es de \$17, \$15 y \$19 millones respectivamente, con una participación en el total de ingresos tributarios del 16% en el año 2002, 9% en el año 2003 y 13% en el año 2004.

- **Ingresos No Tributarios:** son recursos provenientes por concepto de plaza de ferias, comprobantes de ingresos, certificados y paz y salvos, plaza de mercado, arrendamiento de bienes inmuebles, multas varias, coso público, pesas y medidas, reintegros y otros ocasionales; cuya ejecución es de \$13, \$11 y \$16 millones para los años 2002, 2003 y 2004 respectivamente.

La participación de estos ingresos es de 0,23% en el año 2002, 0,22% en el año 2003 y 0,33% en el año 2004, con relación al total de ingresos no tributarios

Fondos Especiales. Corresponde a aquellos recursos cuyo manejo se realiza en cuentas especiales y tienen destinación específica. El Municipio cuenta con los siguientes Fondos:

- **Estampilla Pro-Cultura:** la cual se destina específicamente a programas y proyectos de promoción y fomento artístico y cultural conforme el Plan Sectorial de Cultura del Municipio, así como a fomentar y difundir el arte en todas sus expresiones concordante con la Ley 397 de 1997. El recaudo de esta estampilla fue de \$27, \$54 y \$33 millones en los años 2002, 2003 y 2004 respectivamente. El mayor valor recaudado en el año 2003, se explica por que la Secretaría de Hacienda realizó un estricto control sobre las operaciones que efectúa el Hospital Clarita Santos y la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná.
- **Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana:** tiene por objeto financiar gastos y actividades encaminadas a generar un ambiente que propicie la

seguridad ciudadana, la preservación del orden público, inteligencia, desarrollo comunitario y en generar todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica en el Municipio. Se financia con una contribución del 5% del valor total de los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, que suscriban personas naturales o jurídicas con el Municipio. A través de los años el valor de este fondo ha venido en decremento, explicado por que, la inversión en malla vial se realiza principalmente con recursos de sobretasa a la gasolina la cual como ya se dijo anteriormente, es utilizada para financiar los gastos de funcionamiento del nivel central. El recaudo por concepto de este ingreso ha sido de \$17 millones en el año 2002, \$12 millones en el año 2003 y \$3 millones en el año 2004.

- **Sobretasa Bomberil:** se financia con el 4% sobre el impuesto predial unificado y el 2% sobre el impuesto de industria y comercio; los recursos recaudados por este concepto se destinarán en forma exclusiva a financiar las actividades que desarrolla el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio. Se maneja en cuenta separada para el desarrollo de las mismas actividades. Por lo tanto su comportamiento es explicado por el comportamiento del impuesto predial y el de industria y comercio, el incremento en el año 2003 fue del 65% aproximadamente (comparado con el año 2002), mientras que en el año 2004 tuvo un leve decremento.
- **Alquiler de Maquinaria:** teniendo en cuenta el Acuerdo No. 006 del 10 de Marzo de 1998, emanado del Concejo Municipal de Sandoná, los recursos recibidos por concepto de alquiler de la maquinaria, se destinan a cubrir los costos por concepto de mantenimiento de las mismas, excepto el pago de esta tarifa para las obras de beneficio comunitario ejecutadas por las Juntas de Acción Comunal. El mayor recaudo por este concepto se obtuvo en el año 2002 (\$1.666.600), en los años siguientes el valor es mínimo por cuanto la maquinaria del Municipio se encuentra en mal estado y pasa la mayor parte del año en reparación.
- **Estampilla Pro-Electrificación Rural:** el recaudo es de carácter obligatorio en todos los contratos, actos, documentos y trámites de los organismos del Nivel Central del Municipio y los que celebre la Personería y el Concejo. Los recursos recaudados por este concepto se destinan específicamente a programas y proyectos de electrificación rural en las distintas veredas y corregimientos del Municipio. El mayor recaudo se efectuó en el año 2003, debido a que se dio estricto cumplimiento al Acuerdo que originó su creación.

Sistema General de Participaciones – SGP. El SGP esta constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios que le asigna la Ley. Los criterios de distribución del SGP, están determinados por elementos estructurales como la población atendida, la

población por atender, la equidad en el caso de la participación en Educación, la pobreza relativa, la proporción entre población urbana y rural y la eficiencia fiscal y administrativa en el caso de la participación para propósito general.

El Municipio por SGP recibe recursos para Educación, Salud, Propósito General y asignaciones especiales teniendo en cuenta los criterios de distribución antes señalados. Así para la vigencia 2005 mediante CONPES 90 le fueron asignados al Municipio \$269.136.740 para Calidad Educativa, para el Sector Salud \$2.233.429.114, para Propósito General \$1.695.852.615 y para Alimentación Escolar \$51.956.269.

De la participación de Propósito General el Municipio puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración Municipal hasta un 28% de los recursos que percibe por este concepto denominado también libre destinación; 72% restante lo distribuye así: 10% para el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, 41% para Agua Potable, 4% para Deporte, 3% para Cultura y el 42% para financiar inversión en Otros Sectores como vivienda, sector agropecuario, transporte, medio ambiente, centros de reclusión, prevención y atención de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, recursos escolares, empleo y otros.

Para el año 2002 el Municipio recibió por transferencias del SGP un total de \$4.656 millones, para el año 2003 \$4.735 y para el año 2004 \$4.395. El decremento en el año 2004 es explicado por que el Municipio bajo de categoría, de la 4ª a la 5ª para la vigencia 2004.

Adicionalmente, el Municipio recibe trasferencias por otros conceptos como el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y Etesa, los cuales son determinados por el Ministerio de la Protección Social y se destinan para la contratación de régimen subsidiado. Los recursos presupuestados por estos conceptos efectivamente ingresan al Municipio, pero en las ejecuciones de ingresos que suministra la Contabilidad no se reporta dichos valores, por lo que no es posible determinar su comportamiento durante el periodo en estudio.

Otros recursos provenientes de diferentes fuentes como la Nación, el Departamento, la Federación de Cafeteros, el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera o superávit fiscal, son incorporados al Presupuesto cuando se tiene certeza del ingreso de estos, sin embargo tampoco aparecen en el registro de la ejecución de ingresos que presenta la Contabilidad; dando como resultado un déficit en las ejecuciones.

6.2.2 Gastos. Incluye la totalidad de las apropiaciones por unidad administrativa del Municipio, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión.

Los gastos de funcionamiento agrupan todos aquellos egresos que son indispensables para el normal desarrollo de las competencias que le son propias a los municipios, que serán financiados con recursos propios e Ingresos de libre destinación de conformidad con la Ley 617 de 2000 y Ley 715 de 2001, de tal manera que sean suficientes para el normal funcionamiento de la Administración.

Los gastos de personal, corresponden a la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente constituidos para los funcionarios públicos, gastos asociados a la nómina del personal vinculado de acuerdo a las normas previstas por la Constitución Política y la Ley; incluyendo el pago de las prestaciones sociales, tales como: prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones y demás prestaciones de Ley.

Por otra parte, la administración incurre en otros gastos denominados Gastos Generales destinados a la adquisición de bienes y servicios, que comprenden a los pagos que permiten el normal funcionamiento de la Administración Municipal, teniendo en cuenta que en estos rubros se financian gastos por concepto de: compra de equipos, materiales y suministros, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento y seguros, seguros y fianzas, servicios públicos, servicios de comunicaciones, gastos financieros, entre otros.

De igual manera, la administración Municipal cubre los gastos generados por las transferencias de pensiones a 9 jubilados, incluida la prima semestral, prima de navidad y seguridad social de los mismos, como también las cuotas partes que el Municipio tiene con otras entidades por personal jubilado.

Las erogaciones al Concejo Municipal son las transferencias realizadas por concepto de pago de honorarios a los Concejales durante los periodos de Sesiones Ordinarias que celebre esta corporación, lo cual no tiene efecto legal alguno de carácter de remuneración laboral, ni derecho a reconocimiento de prestaciones sociales, salvo que las normas legales lo estipulen. Y las transferencias a la Personería Municipal, quien realiza funciones como órganos de control de acuerdo a lo establecido por la Ley. A partir del año 2007, los honorarios que devengarán los concejales por concepto de sesiones se podrán pagar anualmente hasta 48 sesiones ordinarias y hasta doce (12) sesiones extraordinarias. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas, según Art. 20 de la Ley 617 de 2000.

Al efectuar un análisis de las Ejecuciones de Gastos de Funcionamiento correspondiente a las vigencias 2002, 2003 y 2004, éstas presentan el siguiente comportamiento:

- **Vigencia 2002 – 2003**

Cuadro 2. Comportamiento histórico Gastos de Funcionamiento vigencia 2002 - 2003

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	EJECUTADO AÑO 2002	EJECUTADO AÑO 2003	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Gastos de Personal	227	299	72	24,08%
Gastos Generales	71	153	82	53,48%
Transferencias (Pensión)	42	45	3	6,82%
Órganos de Control	152	154	2	1,85%
Total Gastos de Func.	492	651	159	24,52%

Fuente: Oficina de Presupuesto – Ejecución de Gastos

En referencia a los Gastos de personal durante la vigencia 2002 y 2003, presentan un incremento de \$72 millones que corresponde a 24,08%; esto se debe a que en la vigencia 2003 se cancelaron cesantías adeudadas de vigencias anteriores y al incremento del salario mínimo legal que por Ley corresponde.

Los gastos generales presentan un incremento de \$82 millones que representa un 53,48%, de los cuales \$49 millones aproximadamente corresponde a sentencias y conciliaciones debido al pago de las demandas en contra del Municipio que afectaron directamente el presupuesto de la vigencia 2003 y que generaron el gasto no previsto en esta vigencia.

Las transferencias de jubilados presentan un incremento de \$3 millones y que representa un 6,82% por concepto del incremento legal del salario mínimo.

Las transferencias a los órganos de control tanto al Concejo Municipal como a la Personería presentan un incremento de \$2 millones correspondiente al 1.85%, incremento que se ajusta a lo establecido en la Ley 617 de 2000.

- **Vigencia 2003 – 2004**

El análisis de las ejecuciones correspondiente a las vigencias 2003 y 2004 presenta el siguiente comportamiento:

Cuadro 3. Comportamiento histórico Gastos de Funcionamiento vigencia 2003 - 2004

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	EJECUTADO AÑO 2003	EJECUTADO AÑO 2004	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Gastos de Personal	299	347	48	13,85%
Gastos Generales	153	226	73	32,27%
Transferencias (Pensión)	45	47	2	5,45%
Órganos de Control	154	142	-12	-8,65%
Total Gastos de Func.	651	762	111	14,58%

Fuente: Oficina de Presupuesto – Ejecución de Gastos

Durante la vigencia 2003 y 2004, los gastos de personal presentan un incremento de \$48 millones que corresponde a 13,85%; esto se debe al incremento legal del salario para la vigencia 2004, además se aclara que el personal no salió disfrutar sus vacaciones y por necesidad del servicio se procedió a indemnizar dichas vacaciones.

Los gastos generales presentan un incremento de \$73 millones que representa el 32,27%, de los cuales \$64 millones aproximadamente corresponde al pago por concepto de servicio de alumbrado público de vigencias anteriores y vigencia actual, puesto que la administración asume el 100% por este concepto.

Las transferencias de jubilados presentan un incremento de \$2 millones que se debe al incremento del salario mínimo legal.

Las transferencias a los órganos de control tanto al Concejo Municipal como a la Personería presentan una disminución de \$12 millones correspondiente a 8,65%, disminución que se explica por que el Municipio bajó de categoría.

INVERSIÓN

La inversión realizada con los recursos del Sistema General de Participaciones presenta el siguiente comportamiento:

Cuadro 4. Ejecución de inversión con recursos del Sistema General de Participaciones

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
Agua Potable y saneamiento básico	547	565	495
Infraestructura vial	46	57	48
Vivienda	15		
Educación	987	994	693
Educación física, deporte y recreación	125	130	130
Salud	2.316	2.354	2.536
Cultura	53	58	61
Sector Energético	5		28
Desarrollo Agropecuario	52	54	49
Infraestructura Urbana			
Desarrollo de la Comunidad	5	6	3
Justicia, defensa y seguridad	19	21	17
Desarrollo Institucional	118	124	100
Otros sectores	368	372	235
Total Inversión	4.656	4.735	4.395

Fuente: Oficina de Presupuesto – Ejecución de Gastos

En términos generales podemos decir que en la vigencia 2003 se realizó la mayor Inversión, mientras que en el año 2004 ésta tuvo un decrecimiento de 340 millones de pesos, esto como ya se explico anteriormente debido a que el Municipio bajo de categoría y por lo tanto se redujo el valor de las transferencias al Municipio.

El comportamiento de la inversión realizada con recursos propios y con otras fuentes es el siguiente:

Cuadro 5. Ejecución de inversión con recursos propios

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
Agua Potable y saneamiento básico		6	17
Infraestructura vial	129	220	213
Vivienda			
Educación		5	
Educación física, deporte y recreación			13
Salud		965	988
Cultura	24	59	49
Sector Energético	9	7	52
Desarrollo Agropecuario			
Infraestructura Urbana			
Desarrollo de la Comunidad			19
Justicia, defensa y seguridad	15	11	21
Desarrollo Institucional		38	75
Otros sectores	1.691	39	79
Total Inversión	1.868	1.350	1.526

Fuente: Oficina de Presupuesto – Ejecución de Gastos

A diferencia de lo ocurrido con los recursos del Sistema General de Participaciones, la inversión con recursos propios tuvo un incremento significativo en el año 2004, comparado con el año 2003, sin embargo sigue siendo bajo con la inversión realizada en el año 2003.

Es necesario resaltar que a pesar de que las ejecuciones de ingresos reportan que en el año 2002 y 2003 los ingresos recaudados son mayores que los gastos efectuados, existe déficit en estas vigencias. Como ejemplo se tiene los salarios adeudados a los docentes municipales del mes de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2002; el cual fue cubierto en parte en la vigencia 2003, quedando pendiente el mes de Diciembre y el retroactivo del mismo año.

Servicio de la Deuda. En el año 2001 con recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera por valor de \$154.998.166 el Municipio canceló la deuda adquirida con el Banco de Occidente y Banco de Colombia. Y desde entonces el Municipio no ha registrado deuda financiera a su cargo, por lo tanto en el año 2003 y 2004 no se efectuaron compromisos para servicio de deuda.

BALANCE FINANCIERO

Teniendo en cuenta las ejecuciones de Ingresos y Gastos que entrega la Oficina de Contabilidad correspondiente a las vigencias 2002, 2003 y 2004, se realiza una consolidación y se obtiene los siguientes resultados:

Cuadro 6. Balance Financiero

Cifras en millones de pesos

CONCEPTOS	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
INGRESOS TOTALES	6.350	6.192	5.864
INGRESOS CORRIENTES	5.536	5.984	5.864
TRIBUTARIOS	274	486	606
Impuesto Predial Unificado	73	123	106
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	0	0	0
Impuesto de Industria y Comercio	13	24	21
Sobretasa a la Gasolina	139	234	416
Otros Ingresos Tributarios	49	105	63
NO TRIBUTARIOS	586	748	861
Ingresos de la propiedad (Tasas, multas, arrend. y alquileres, contrib.)	10	4	6
Otros no tributarios (operación comercial, fondos especiales, otros)	576	744	855
Transferencias	4.676	4.750	4.397
Transferencias Corrientes (Para Funcionamiento)	400	473	422
Del Nivel Nacional (SGP- Inversión)	4.256	4.262	3.973
Sistema General de Participaciones -Educación-	987	994	693
Sistema General de Participaciones -Salud-	2.316	2.354	2.536
Sistema General de Participaciones Propósito Gral (Forzosa Invers.)	903	862	690
Otras (Alimentación Escolar	50	52	54
Del Nivel Departamental	20	15	2
GASTOS TOTALES	6.188	6.047	6.035
GASTOS CORRIENTES	4.320	4.698	4.383
FUNCIONAMIENTO	552	652	759
GASTOS DE PERSONAL	229	241	343
GASTOS GENERALES	71	153	206
TRANSFERENCIAS	252	258	210
Pensiones (mesadas)	39	45	48
Previsión Social (cesantías y otras prestaciones)	0	58	0
A Entidades Nacionales (Fonpet y otros)	0	0	0
A Entidades Departamentales	0	0	0
A Entidades Municipales	152	155	142
Cuota de auditaje	0	0	0
Indemnizaciones por retiros de personal	48	0	0
Sentencias y Conciliaciones	13	0	20
Otras Transferencias	0	0	0
Intereses y Comisiones de Deuda Pública	0	0	0
Gastos operativos en sectores sociales	3.768	4.046	3.624

CONCEPTOS	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
Déficit de Vigencias anteriores por funcionamiento	0	0	0
Amortización de Bonos Pensionales	0	0	0
DÉFICIT O AHORRO CORRIENTE	1.216	1.286	1.481
INGRESOS DE CAPITAL	814	208	0
Cofinanciación (Fondos de Cofinanciación, FNR)	485	0	0
Regalías	0	0	0
Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP)	0	0	0
Rendimientos Financieros	0	0	0
Excedentes Financieros	0	0	0
Recursos del balance	329	208	0
Otros recursos de capital (donaciones, aprovechamientos y otros)	0	0	0
GASTOS DE CAPITAL	1.868	1.349	1.652
Formación Bruta de capital (construcción, reparación)	1.868	1.349	1.652
Déficit de Vigencias anteriores por inversión	0	0	0
DÉFICIT O SUPERÁVIT DE CAPITAL	-1.054	-1.141	-1.652
DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL	162	145	-171

Fuente: Esta investigación con base en información suministrada por la oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se hace necesario aclarar que en el año 2002 y 2003 el Municipio estuvo en 5 categoría, mientras que en la vigencia 2004 bajo a 6 categoría, por lo cual se dedujeron las asignaciones del Sistema General de Participaciones.¹⁸

Según los datos suministrados, se observa que en la vigencia 2002 y 2003, el Municipio obtuvo un superávit de \$162 y \$145 millones de pesos respectivamente y en el cierre de la vigencia fiscal 2004 el Municipio presenta ingresos totales por \$5.864 millones, observándose una disminución de \$328 y de \$485 millones con respecto a la vigencia fiscal 2003 y 2002 respectivamente. También se resalta que en el mismo año los gastos de funcionamiento tienen un incremento de \$107 millones de pesos con relación a la vigencia fiscal 2003, obteniéndose como resultado final un déficit de \$171 millones de pesos.

Es importante concluir que la única fuente de información para realizar un diagnóstico económico es a través de las ejecuciones de ingresos y gastos que reporta la oficina de contabilidad y presupuesto. Sin embargo, se puede observar que los datos con base en éstas no refleja la verdadera situación del Municipio, ya que éste reconoce la acumulación de pasivos que superan los \$4.000 millones de pesos para los cuales no cuenta con respaldo para su financiación. En dichas ejecuciones se observa gran cantidad de recursos especialmente en inversión que al final de las vigencias quedan sin ejecutar y sin embargo no se encuentran en las cuentas bancarias, tampoco se registran como ingresos recaudados aquellos

¹⁸ La Ley 617 de 2000, establece categorías de departamentos y municipios dando prelación a la población y a la capacidad fiscal (ingresos corrientes de libre destinación)

recursos provenientes de otras entidades que si llegan al Municipio y sin embargo si se registra el egreso correspondiente. Finalmente la administración no realiza al concluir cada vigencia una liquidación del presupuesto con el fin de determinar el verdadero comportamiento de las finanzas y llevar el control de los recursos del Municipio.

7. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Mediante la aplicación de la Ley 550 de 1999, se evita la parálisis de los entes territoriales al permitir que se empiecen a pagar los pasivos que antes estaban sin posibilidades de ser cumplidos, gracias al proceso de reestructuración de pasivos, a la racionalización del gasto de funcionamiento, a la fijación de metas de ahorro y a la reorientación de ciertas rentas para el pago de las acreencias.

Solicitud de inicio de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos para el Municipio de Sandoná. (Anexo No. 1)

Teniendo en cuenta lo anterior la Administración Municipal procedió a solicitar mediante oficio radicado el 31 de diciembre de 2004, la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550. La División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a la revisión de la documentación presentada y el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000 y de acuerdo con el concepto elaborado por la Consultora Contable, se expidió la Resolución No. 207 del 3 de Febrero de 2005, en la cual se aceptó la solicitud de Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el Municipio de Sandoná.

Sin embargo el Municipio se tuvo que comprometer a adelantar un trabajo de depuración y complementación de la información contable, la cual debía ser presentada al promotor antes de un mes.

Con la expedición de la Resolución 207, el Alcalde del Municipio y la Directora de la División de Apoyo Fiscal firmaron el acta de Determinación de Actividades durante la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es decir, las operaciones que el Municipio podía realizar durante la etapa de negociación del Acuerdo, la cual se inicia con la expedición de la Resolución hasta la Reunión de Determinación de Derechos de Voto.

De acuerdo con la depuración del inventario de acreedores y acreencias adelantada por la administración local a Enero 31 de 2005 registró un pasivo total de TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.714.868.656). Cabe anotar que desde el inicio de la promoción como producto de dicha depuración el pasivo total a cargo del municipio desminuyo el 13%, teniendo en cuenta que se excluyeron cuentas que no presentaban soportes. Se puede mencionar el caso de la E.S.E. Hospital Clarita Santos quien por no poseer los documentos soporte de las cuentas de cobro perdió más de trescientos millones de pesos, así también, algunos casos de cuentas de cobro que ya estaban

prescritas, y se excluyo todos aquellos gastos que con corte a 31 de diciembre correspondían a gastos corrientes de la Administración.

Reunión de Determinación de Derechos de Voto. (Anexo No. 2)

El 26 de mayo de 2005 se llevó a cabo la reunión que trata el artículo 23 de la Ley 550 determinando acreencias por un total de \$3.714 millones y derechos de voto por 2.079 millones. En el transcurso de la reunión se presentaron objeciones las cuales fueron resultas por la promotoría y aceptadas por los acreedores. En vista de que no se presentaron objeciones ante la Supersociedades, quedó en firme la determinación de votos en la fecha en mención, por lo tanto, a partir de esta transcurren los términos establecidos en la ley para la suscripción del Acuerdo.

El pasivo reconocido en la Reunión de Determinación de Derechos de voto con corte a 31 de Enero de 2005, se clasifica así:

Cuadro 7. Clasificación del Pasivo

Cifras en millones de pesos

Grupo de Acreedor	No. de Registros	Participac. %	Monto Total Acreencia
Grupo No. 1	356	6	217
Grupo No. 2	31	46	1.686
Grupo No. 4	33	2	54
Investigación Administrativa	15	4	138
Contingencias	91	42	1.617
DIAN	3		2
TOTAL			3.714

Fuente: Esta investigación

En el **Grupo 1**, se encuentran todas aquellas acreencias de tipo laboral. El mayor valor adeudado corresponde al salario de los Docentes exmunicipales del mes de diciembre del año 2002 y retroactivo de enero a julio del mismo año, y adicionalmente se encuentran otras deudas por concepto de prestaciones sociales a exfuncionarios de la Administración Municipal.

En el **Grupo 2**, se encuentran las Entidades Públicas y las Instituciones de Seguridad Social, en este grupo esta concentrado el pasivo que presenta el Municipio. Se encuentran aquí Entidades importantes como la Fiduprevisora a quien se le adeuda más de \$590 millones de pesos por la afiliación de los docentes municipales al Fondo Nacional del Magisterio, también se encuentran las Administradoras del Régimen Subsidiado con un pasivo de más de \$600 millones de pesos y otras como FINDETER, el Fondo DRI, los Fondos Pensionales, CEDENAR, Alcaldía de Pasto, Banco Popular y el Instituto Nacional de vías.

En el **Grupo 4**, están los demás acreedores externos, como servicios prestados, suministros, y otros.

Se encuentran además, acreencias en Investigación Administrativa por cuanto no cuentan con la totalidad de requisitos legales exigidos para ser acreencias ciertas; sin embargo el Municipio está adelantando la depuración respectiva siguiendo los lineamientos contenidos en la ley 716 de 2001.

Adicionalmente, el Municipio presenta un pasivo judicializado y/o contingente por valor de \$1.616 millones; se encuentran aquí todos los procesos que cursan en contra de la Entidad en los diferentes despachos judiciales, los cuales están certificados por el Asesor Jurídico del Municipio. Dentro del escenario financiero se proyecta la financiación de un Fondo con el propósito de cubrir estas contingencias y así evitar posibles situaciones que puedan comprometer seriamente la estructura financiera del Municipio.

Como parte de los Acreedores se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a quien se le adeuda \$2 millones por concepto de Retenciones incluido intereses hasta el mes de Mayo de 2005. Esta Entidad tendrá prioridad de pago por ser un Ente Estatal.

Por otra parte es necesario resaltar que en las diferentes visitas realizadas por la Promotora y el Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se elaboraron Planes de Acción, en los cuales se estipulan las diferentes acciones que se tienen que adelantar, el plazo y sus respectivos responsables con el fin de continuar con el acompañamiento técnico, en virtud del inicio de la promoción del Acuerdo y además para efectuar el reconocimiento de los aspectos financieros, institucionales y tributarios.

Votación Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. (Anexo No. 3)

Por parte de la promotoría se convocó en el municipio a los acreedores para efectuar la votación del Acuerdo, el día 15 de septiembre de 2005. Para el efecto se publicó las bases de negociación, el escenario financiero y el texto del Acuerdo con el fin de que los acreedores conocieran a fondo la propuesta de negociación. Frente a lo anterior, se solicitó directamente a los acreedores leer detenidamente el texto de Acuerdo y formular sus inquietudes.

Este proceso contó con una comisión de garantías electorales integrada por el Personero Municipal, el Párroco y el Registrador con el fin de garantizar la transparencia y legitimidad de la votación y avalar la idoneidad del procedimiento de votación, de depósito de voto y de conteo del mismo. De la anterior situación se suscribió un acta de conteo en la cual se aclaró que el conteo contabilizado es

respecto del número de papeletas depositadas, de manera nominal, y que no refleja una decisión acerca de la viabilidad o no de la suscripción del Acuerdo.

De esta forma, toda vez que los términos establecidos en la ley vencen el 26 de septiembre de 2005, con los votos recogidos en día 15 de septiembre y los allegados a la Dirección de Apoyo Fiscal, se cerró la votación obteniendo los siguientes resultados, los cuales fueron plasmados en las actas de votación y escrutinio:

Cuadro 8. Votación total registrada

Cifras en millones de pesos

GRUPO ACREEDOR	Monto Total Acreencias	Derechos de Voto Admisibles	Participación . Votos	Votos Positivos	Participación. Votos	Votos Negativos	% por grupo
Grupo No. 1	217	249	12%	211	10%	-	85%
Grupo No. 2	1.686	1.765	85%	1.064	51%	623	60%
Grupo No. 4	54	65	3%	35.	2%	-	54%
Investigación Administrativa	138						
Contingencias	1.617						
DIAN	2						
Total	3.714	2.079	100%	1.310	63%	623	

Fuente: Esta investigación

En consecuencia, los acreedores aprobaron el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Sandoná, el cual será de objeto de registro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la ley 550/99, como también las actas de conteo de votos depositados y escrutinio respectivo.

8. PROPUESTA

La Ley 550/99 es una alternativa para aquellas entidades territoriales que se encuentran en una difícil situación fiscal y cuyas administraciones están dispuestas a tomar las decisiones que sean del caso para asegurar la recuperación de su viabilidad financiera. Obviamente, la toma de decisiones en un proceso de negociación requiere, además de compromiso político de las Administraciones, de los soportes técnicos de información y análisis que garanticen niveles adecuados de confiabilidad que conduzcan al logro de los objetivos que se persiguen.

8.1 FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO

Para el pago del Pasivo adeudado, el Municipio cuenta con diferentes recursos los cuales están incluidos en el Escenario Financiero y se pueden resumir de la siguiente manera:

Cuadro 9. Fuentes de Financiamiento del Acuerdo

Cifras en millones de pesos

RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO	MONTO
Ahorro de I.C.L.D Disponible	\$80
SGP Propósito General – Otros Sectores	\$71
Sobretasa a la Gasolina	\$103
Titulo Judicial	\$5
Ahorro periodo de negociación del Acuerdo	\$20
Ultima doceava 2004 Sobretasa	\$40
Estampilla Pro electrificación	\$17
Ultima doceava 2004 S.G.P. Libre Destinación	\$34
TOTAL RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO	\$370

Fuente: Esta investigación

Teniendo en cuenta que la Ley 715 de 2001 permite destinar recursos del Sistema General de Participaciones (Propósito General – Otros sectores de Inversión Social) para el pago de pasivos existentes a 31 de diciembre de 2000 siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, como en este caso el Municipio de Sandoná, una fuente para el pago del pasivo serán algunos recursos del S.G.P.

Dentro de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación se incluye la Sobretasa a la Gasolina, ya que esta constituye una renta importante dentro de los Ingresos del Municipio. A partir de la vigencia 2005 se destinará al pago de pasivos del valor

restante después de cubrir los gastos de funcionamiento y lo que se recaude adicionalmente a lo presupuestado

Adicionalmente se destina la renta proveniente de la Estampilla Pro electrificación rural, como lo contempla el Acuerdo No. 029 del 18 de Junio de 2005, puesto que su creación se hizo necesaria para cubrir el 5% faltante de electrificación rural, cobertura que en el momento se ha logrado en un 99%.

Al mismo tiempo se hace necesario aclarar que para la vigencia 2005 el Municipio cuenta con otros recursos; entre ellos: se encuentra constituido un título judicial por \$5 millones de recursos de Libre Destinación, ahorro del periodo de negociación del acuerdo \$20 millones, última doceava del S.G.P. de libre destinación y la última doceava de la sobretasa a la gasolina. Esto con el propósito de iniciar los pagos a partir de la vigencia 2005.

Para las vigencias de ejecución del Acuerdo se estableció:

Cuadro 10. Escenario Financiero

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ingresos	370	380	422	441	459	477	449	423	440	457
Ahorro de ICLD disponible	80	122	156	163	169	176	183	190	198	206
Rentas Reorientadas	290	258	266	278	290	301	266	232	242	251
Sobretasa Gasolina Vigencia actual	103	166	173	180	187	194	202	210	218	227
Títulos judiciales	5									
Ahorro periodo de negociación Acuerdo	20									
Ultima doceava 2004 Sobretasa	40									
Estampilla proelectrificación	17	18	18	19	20	21	22	22	23	24
S.G.P. Propósito General O. Sec 49%)	71	74	75	80	83	86	43	0	0	0
Ultima doceava 2004 S.G.P. 28%	34									

Fuente: Esta investigación

A la fecha de votación del Acuerdo, el municipio cuenta con los siguientes recursos, los cuales han capitalizado la cuenta de saneamiento¹⁹:

¹⁹ Cuenta bancaria constituida al inicio de la promoción, destinada al ahorro para el pago de acreencias una vez se suscriba el Acuerdo. Con corte a septiembre 14 de 2005, cuenta con un saldo de \$145 millones.

Cuadro 11. Capitalización Cuenta de Saneamiento

Cifras en millones de pesos

RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO	MONTO
Ahorro de I.C.L.D Disponible	\$0
Propósito General – Otros Sectores	\$71
Sobretasa a la Gasolina	\$50
Título Judicial	\$0
Ahorro periodo de negociación del Acuerdo	\$20
Ultima doceava 2004 Sobretasa	\$40
Estampilla Proelectrificación	\$17
Ultima doceava 2004 S.G.P. Libre Destinación	\$34
TOTAL RECURSOS PARA FINANCIAR ACUERDO	\$235

Fuente: Certificación dada por la Secretaria de Hacienda del municipio

Con corte a septiembre 15 de 2005 los recursos destinados a financiar el Acuerdo ascienden a \$235 millones, que constituyen el 63% de recaudo frente a las metas proyectadas en el escenario, faltando por recaudar \$135 millones, de los cuales \$5 millones corresponde a un título judicial. Así las cosas, al municipio le falta recaudar los recursos generados del ahorro operativo por \$80 millones y \$53 millones por sobretasa a la gasolina.

8.2. PROYECCIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO

El Escenario Financiero se trabaja teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003, ya que ésta establece las proyecciones para la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Anexo No. 4)

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan proyecciones con un incremento del 4% (promedio de la inflación esperada) para todos los ingresos tanto para los recursos propios como para las transferencias de la Nación. Lo mismo se hace para todos los Gastos de Funcionamiento y para las transferencias a los Órganos de Control.

Además el escenario contiene una programación de pagos para cada uno de los Grupos de Acreedores, en el cual se plantea prioridades de pago para aquellos acreedores a quienes legalmente se les debe reconocer intereses.

Finalmente se financia un Fondo para cubrir el pasivo judicializado, iniciando en la vigencia fiscal 2005 con \$ 25 millones y capitalizándolo al final del Acuerdo con \$1.616 millones que corresponde al total de este pasivo.

Otros Aspectos importantes. Visto de manera integral, el incremento de los ingresos es parte fundamental de la estrategia gubernamental de recuperación de sostenibilidad y viabilidad financiera de las entidades territoriales, en el entendido que solo Departamentos y Municipios saneados financieramente, pueden asumir exitosamente los compromisos de la descentralización y cumplir con el objetivo fundamental del desarrollo, cual es de mejorar de manera sostenida y creciente el nivel de vida de sus habitantes. Por lo tanto el municipio presenta las siguientes acciones:

Para obtener mayores ingresos por concepto de debido cobrar por predial; el Municipio continuará con las acciones persuasivas y con el cobro administrativo coactivo que conduzcan a una recuperación de la cartera.

Cuadro 12 Rentas por Cobrar Predial Unificado

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	1995 - 2000	2001	2002	2003	2004	TOTALES
Predial vigencia presente	36	2	8	5	11	62
predial vigencias anteriores	71	-	-	-	-	71
Intereses vigencia presente	70	3	8	3	4	88
intereses vigencia anterior	213	-	-	-	-	213
sobretasa	17	-	1	1	1	20
sobretasa bomberíl	4	-	-	-	1	5
Corponariño vig. Presente	19	1	3	1	3	27
corponariño vig. Anterior	49	-	-	-	-	49
intereses vigencia presente	-	-	-	-	-	-
intereses vigencia anterior	-	-	-	-	-	-
TOTALES	479	6	20	10	20	535

Nota: Esta información incluye predios exentos de pago cuyo valor asciende a \$320.000.000

Fuente: Secretaría de Hacienda – Oficina de Impuestos

Según el sistema catastral del Municipio, existen unas rentas por cobrar apreciables y el valor de la cartera está constituido por los saldos que adeudan los contribuyentes y por tanto representa derechos, bienes y obligaciones que se encuentran dotados de acción para exigir su cumplimiento, entre otros, por medio de la jurisdicción coactiva entendida como la potestad jurisdiccional asignada a los

Municipios para ser efectiva por sus propios medios las obligaciones causadas a favor del erario público y evitar y suspender la prescripción de la acción de cobro.

La actualización catastral será una herramienta para el incremento de estos recaudos por cuanto en el Municipio existe un rezago de mas de diez (10) años en la formación, actualización y conservación catastral (contradiendo la Ley 223 de 1995 que establece un plazo de 5 años) y por ende los lotes urbanizables de ese entonces, hoy son nuevas construcciones y edificaciones que deberán ser incorporadas al inventario con sus nuevos avalúos y que implicara un mayor recaudo para el Municipio. Al respecto se menciona, que mediante Convenio No. 028 del 29 de Octubre de 2004 suscrito entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO se realizará la Actualización Catastral de la zona Urbana del Municipio para lo cual ya se realizó el precenso por parte del IGAC; dicho proceso tendrá resultado información catastral actualizada para la vigencia fiscal primero de enero de 2006.

Se pretende incrementar el recaudo para industria y comercio en el año 2005, teniendo en cuenta que se efectuaron cobros prejurídicos, y se actualizará la base de datos mediante un censo en el casco urbano para determinar realmente la cantidad de establecimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios como hechos generadores a fin de incluirse e inscribirse los nuevos establecimientos y lograr la automatización de dicho proceso, lo que implica que se incrementarán los sujetos pasivos de este ingreso tributario.

Este proceso se complementará con el cruce de información con la Cámara de Comercio y la DIAN y posteriormente realizar las notificaciones personales a los contribuyentes de este impuesto que están incumpliendo con la obligación, adicionalmente se realizarán auditorias a los establecimientos de comercio con el fin de verificar si los impuestos son liquidados de acuerdo a los libros de contabilidad, acción que será coordinada por la Secretaria de Hacienda Municipal.

La fiscalización es una herramienta de la gestión tributaria y será tenida en cuenta para su aplicación, por cuanto el contribuyente de Industria y Comercio declara usualmente por debajo de los ingresos percibidos; muchos establecimientos no llevan libros de contabilidad y más aún no tienen registro mercantil, razón por la cual hoy se está exigiendo a los contribuyentes que registren su actividad en cada municipio y lleven registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios, tales ingresos constituirán la base gravable como instrumento de captación eficiente de este impuesto.

Otros aspectos importantes, tienen que ver con:

- En el evento en que se genere un mayor recaudo de los rubros establecidos en el escenario financiero por concepto de ingresos corrientes de libre destinación, se destinarán en un 100% al prepago de acreencias.
- También se destina el 100% del recaudo de recuperación de cartera, por concepto de Predial Unificado e Industria y Comercio.
- El Municipio continuará con austeridad en el gasto, por lo tanto los ahorros generados por este concepto, es decir ejecución de menor gasto, se destinarán al prepago de acreencias.
- Por otra parte, se destinará el 100% del mayor recaudo establecido en el escenario por concepto de sobretasa a la gasolina.
- El Municipio cuenta con unos bienes muebles e inmuebles, los cuales se someterán a subasta pública, que se regirá en lo pertinente por las disposiciones sobre remate de bienes consagradas en la Ley 80 de 1993 o el Decreto 2150 de 1995, y Régimen Municipal, con el fin de recaudar mayores ingresos que le permitan financiar el acuerdo para el prepago de acreencias.
- Como medida de pago de acreencias se determina el cruce de cuentas, previa autorización del Concejo Municipal, donde los acreedores del Municipio solo podrán efectuar el pago de sus impuestos mediante cruce de cuentas contra las deudas a su favor que tengan con la entidad. Art. 59 Ley 550 de 1.999, toda vez corresponda a obligaciones fiscales causadas con anterioridad a la Vigencia 2004.
- Otro aspecto a tener en cuenta como herramienta de gestión tributaria será la elaboración del Nuevo Régimen Tributario Municipal, por cuanto el actual se encuentra desactualizado en referencia a las últimas disposiciones sobre la materia.

CONCLUSIONES

Debido a los excelentes resultados que se han obtenido en la reestructuración y salvación de empresas y entidades territoriales, el Gobierno Nacional prorrogó por dos años más la vigencia de la Ley 550 de 1999 o de intervención económica.

Esta Ley inició su vida el 30 de diciembre de 1999 con el fin de crear un marco normativo propicio para la celebración y ejecución de acuerdos de reestructuración de empresas y entidades territoriales viables, en forma extrajudicial, con mecanismos de voto de los acreedores internos y externos. Su vigencia inicial fue de 5 años es decir que venció el pasado 31 de diciembre de 2004.

El presidente Álvaro Uribe sancionó la Ley 922 el pasado 29 de diciembre en la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2006, la vigencia de la Ley 550.

De acuerdo con un informe de la Superintendencia de Sociedades hasta el pasado 20 de diciembre han sido aceptadas para iniciar los trámites de reestructuración 1.039 empresas. De esas empresas, la Superintendencia informó que 771 se han salvado es decir un 74% y han iniciado su liquidación 280, que representa un 26%.

La Supersociedades dispone de información de 968 del total de empresas aceptadas. Estas compañías generan 71.768 empleos, tienen activos por 10 billones 840 mil millones de pesos, pasivos por 7 billones 525 mil millones y patrimonios por 3 billones 314 mil millones de pesos.

De las 1.039 empresas aceptadas, ya confirmados y celebrados están los acuerdos de reestructuración de 771 empresas.

De esas 771 empresas que ya firmaron acuerdo de salvación, 265 son de la industria manufacturera, 201 del área de servicios, 130 del sector comercio, 78 de la construcción, 40 del agropecuario, 38 de otros sectores y 19 de la minería.

Por diferentes motivos de las 1.039 empresas aceptadas en el proceso de reestructuración han iniciado la liquidación 280 compañías, a siete se les ha revocado la aceptación del acuerdo, una fue devuelta al concordato preventivo y 12 tienen acuerdo cumplido.

De igual forma según en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentran registradas 74 entidades territoriales que han solicitado la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550, de

ellas el 92%, es decir 68 ya han firmado Acuerdo, el 1% ya terminó el Acuerdo y solo el 7% a fracaso en el proceso.

El objetivo primordial de la pasantía, era lograr que el Municipio de Sandoná suscribiera un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, el cual se cumplió a cabalidad. Esto con el propósito de establecer un régimen que promueva y facilite la reactivación para asegurar el cumplimiento de la misión institucional y la proyección del municipio hacia el futuro deseado, en términos de desarrollo humano, cívico, económico, social físico y político, que le genere a los habitantes prosperidad con equidad, bienestar, justicia social, seguridad y competitividad nacional y global.

El acogimiento por parte del Municipio de Sandoná a la Ley 550 de 1999, implica equilibrar fiscalmente al Municipio, consolidar su sostenibilidad financiera y aumentar sus recursos para el gasto social acompañado con programas de reducción del gasto público; aquí nace la premisa constante que para sostener mínimamente lo que se tiene será necesario un mayor esfuerzo fiscal conllevado a uno de los propósitos de la tributación como es el mantenimiento del Municipio.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que el Municipio se encuentra en un acuerdo de reestructuración de pasivos, es necesario que inicie un plan de fortalecimiento de ingresos, para lo cual se recomienda:

- Actualizar el estatuto de rentas de tal forma que se ajuste a los cambios que las leyes han incorporado en tarifas, responsables, nuevos tributos, etc; es el caso de la sobretasa a la gasolina que requiere adoptarse en los términos de la Ley 488 de 1998 y la tarifa establecida en la Ley 788 de 2002. Adicionalmente, se requiere hacer la remisión al procedimiento tributario del Estatuto Tributario Nacional e implementar un régimen sancionatorio acorde a los tributos del municipio.
- Establecer la autoliquidación para los impuestos que gravan las actividades económicas, de tal forma que se constituyan los títulos ejecutivos y se puedan adelantar acciones de fiscalización y cobros efectivos.
- En la información encontrada se determinó que el municipio lleva 10 años sin realizar formación catastral, por lo que resulta imperiosa la necesidad de llevar a cabo este proceso para adelantar la facturación y cobro a la totalidad de los predios.
- Implementar una herramienta de sistemas que le proporcione información veraz y oportuna para el control y seguimiento de la totalidad de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, por lo menos para los impuestos más importantes.
- El funcionario a cargo de la gestión tributaria debe capacitarse en procedimiento tributario con el fin de realizar acciones efectivas de cobro y fiscalización.
- Ajustar los formularios de industria y comercio y las facturas del impuesto predial unificado para controlar de manera eficiente las obligaciones tributarias.
- Adelantar un programa de cultura tributaria para los contribuyentes del municipio encaminada a despertar conciencia que incrementen el cumplimiento voluntario, en conjunto con actividades claras de fiscalización y cobro.

La celebración y ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un Proyecto Regional de Inversión prioritario, la actual administración y las siguientes deberán aunar todos los esfuerzos con el fin de lograr su cumplimiento ya que de lo contrario todo el trabajo realizado sería en vano; de igual forma se debe propender por que el municipio sea lo bastante consecuente para que reciba por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Fortalecimiento Institucional que tanta alta le hace.

Partiendo del hecho de que al realizar el estudio, se encontró que los registros contables expresados en las ejecuciones de ingresos y gastos del Municipio, no reflejan la verdadera situación financiera, económica y fiscal del Municipio, se hace de gran importancia recomendar la realización de una auditoria por parte de la Contraloría General de la República, sobre el manejo presupuestal y real de los recursos que llegan al Municipio específicamente durante las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004. Al parecer el hecho de no reportar gran parte de los ingresos que efectivamente llegan al Municipio nos coloca en una situación bastante delicada en los informes de la Contraloría Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 550 de 1999

Decreto 694 de 2000

Decreto 111 de 1995

Decreto No. 082 del 30 de Noviembre de 2001

Ley 819 de 2003

Ley 617 de 2000

Ejecuciones de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2002, 2003 y 2004

Constitución Nacional

Código de Rentas Municipal

ANEXOS

ANEXO A.

Resolución N° 207 del 3 de Febrero de 2005.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN N° **207** DE 2.005

(**3 - FEB. 2005**)

Por medio de la cual se resuelve la promoción de un acuerdo de reestructuración y se designa su promotor

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE APOYO FISCAL

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1133 de 1999 y 694 del 2000 y la Resolución Nro. 395 del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor **ROBERTO CORONEL PANTOJA** en su calidad de Alcalde del Municipio de Sandoná (Nariño), ha presentado solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales y del nivel territorial.

Que la Resolución No. 395 de febrero 28 del 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2 del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Sandoná (Nariño), dado que ha acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999 para este efecto.

ARTÍCULO 2º. Designar al doctor **FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.471.574 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Sandoná (Nariño), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Sandoná (Nariño), a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

3 - FEB. 2005


ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANEXO B.

INICIACIÓN PROMOCIÓN PROCESO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SANDONA, NARIÑO

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, y en atención a lo señalado por la Resolución Nro. 395 de 1999, la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Resolución Nro. 207 de febrero 3 de 2005, aprobó la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Sandoná (Nariño) y designó al respectivo promotor.

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999 y para efectos de lo dispuesto por el artículo 13 de la misma Ley, se procede a dar publicidad a este proceso de reestructuración de pasivos, en los siguientes términos:

ENTIDAD TERRITORIAL:	MUNICIPIO DE SANDONA (NARIÑO)
REPRESENTANTE LEGAL:	ROBERTO CORONEL PANTOJA
CARGO:	ALCALDE
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 87.570.573 de Sandoná
DIRECCIÓN:	Parque Principal Calle 5a. No. 03 - 12
TELÉFONOS:	(8) 7288086 Fax (8) 7288169
PROMOTOR:	FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA.
IDENTIFICACIÓN:	C.C.No. 79.471.574 de Bogotá
CARGO:	Asesor 1020-14 Dirección General de Apoyo Fiscal
NOMINADOR:	ANA LUCIA VILLA ARCILA, DIRECTORA, DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO PROMOTOR: Bogotá D.C., Carrera 8 No. 6-64 piso 2º., 2971310, extensiones 3245/3201; Fax: 3811700 Ext. 3558 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal.

Este aviso se publicará en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Alcaldía de Sandoná (Nariño), por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 3 de febrero de 2005.

ANEXO C. ACTA DE REUNION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

ACTA DE LA REUNIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y DE ACREENCIAS DEL MUNICIPIO DE SANDONA (NARIÑO)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el Municipio de Sandoná y la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Sandoná, mediante aviso anexo 1 de la presente acta, publicado el día 20 de mayo de 2005 en el diario DIARIO DEL SUR, de circulación en la jurisdicción municipal, convocaron a los acreedores del Municipio de Sandoná a la reunión para determinar el número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores, y la existencia y cuantía de las acreencias que deben ser objeto del acuerdo, conforme lo prevé la disposición citada.

1. LUGAR Y HORA

La reunión se celebró el día jueves 26 de mayo de 2005 en las instalaciones de la Institución educativa Santo Tomás de Aquino, ubicada en el casco urbano de la jurisdicción municipal, desde las 2 p.m. hasta las 5:30 pm

2. PARTICIPANTES

Se hicieron presentes en la reunión, las siguientes personas:

a. Por el Municipio

Dr. Roberto Coronel Pantoja	Alcalde de Sandoná
Dra. Edith Fajardo	Secretaría de Hacienda
Arellis Daza	Asistente

b. Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Joan Maldonado Sandoval	Promotora Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Carlos Salgado	Asesor legal

c. Acreedores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, se hicieron presentes en la reunión los acreedores de cada uno de los grupos de acreedores, de los cuales se certifica su asistencia en el anexo 2.

3. ORDEN DEL DÍA

El orden del día tratado en la reunión es el anexo 3 de la presente acta.

4. TEMAS TRATADOS

El Alcalde hizo una presentación general de las razones que lo condujeron a solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la aceptación para iniciar la promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos por parte del Municipio, acorde con la Ley 550 de 1999, haciendo énfasis en que el elevado pasivo municipal le dificultaba adelantar las acciones propias de la administración, en particular aquellas derivadas del cumplimiento en la prestación de los servicios sociales a cargo del Municipio.

Adicionalmente, recordó a los acreedores las diferentes convocatorias que se efectuaron por los medios de comunicación (periódico, radio, perifoneo), desde antes de iniciar la promoción del Acuerdo, con el fin de que quienes consideraran ostentar la calidad de acreedores se acercaran a la administración con la documentación requerida y así adelantar la depuración del pasivo real existente.

Por su parte la Promotora efectuó una detallada explicación de los objetivos de la Ley 550 de 1999, de las acciones adelantadas por el Municipio dentro de este proceso y el objetivo de la reunión de determinación de derechos de votos y de acreencias, las etapas legales que continúan una vez efectuada la determinación y las bases generales de lo que constituye la negociación a adelantar con los distintos acreedores del Municipio.

La Promotora hizo énfasis en los siguientes puntos:

- **Responsabilidad de la administración municipal por la entrega de información.**

La Promotora destacó que la responsabilidad por la oportunidad, el contenido, la veracidad, exigibilidad y fidedignidad de la información recae, de manera exclusiva, en las autoridades municipales.

- **Alcance de la determinación de los derechos de voto y acreencias**

Conforme con el párrafo 2 de artículo 22 de la Ley 550 de 1999 "la determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes."

Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la ley 550/99 "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, los titulares de créditos no relacionados en el inventario exigido en el artículo 20 de esta ley y que no hayan aportado oportunamente al promotor los documentos y elementos de prueba que permitan su inclusión en la determinación de los derechos de voto y de las acreencias, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes del empresario que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla, salvo que sean expresamente admitidos con el voto requerido para la celebración del mismo".

- **Responsabilidad penal de quienes suscriben la Información y ostentan la calidad de acreedores**

De acuerdo con el artículo 21 de la ley 550 de 1999, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años quienes suscriban y certifiquen los estados financieros o el estado de inventario o la relación de acreedores internos y externos a que se refiere el artículo anterior, a sabiendas de que en tales documentos no se incluye a todos los acreedores, se excluye alguna acreencia cierta o algún activo, o se incluyen acreencias o acreedores inexistentes. Con la misma pena serán sancionados quienes a sabiendas soliciten, sin tener derecho a ello, ser tenidos como acreedores, y quienes a sabiendas suscriban y certifiquen la relación de las acreencias de la seguridad social y la nómina, de conformidad con el numeral 8 del artículo 22 de la ley, sin incluirlas todas.

- **Situación fiscal del municipio y monto del pasivo**

La Promotora efectuó una descripción de la situación fiscal de la entidad, recalcando la situación en relación con la ley 617 de 2000, el monto del pasivo, su composición y el efecto de estas medidas en escenario de la ley 550 de 1999 y la consecuente necesidad de adoptar políticas de fortalecimiento de ingresos y racionalización de gasto.

La composición del pasivo certificado por la administración municipal, sobre el cual se determinaron derechos de voto y de acreencias es la siguiente:

GRUPO ACREEDOR	No. Registros	Monto Total Acreencia
Grupo No. 1	356	217.088.029
Grupo No. 2	31	1.685.796.838
Grupo No. 4	33	54.225.208
Investigación administrativa	15	138.810.746
Contingencias - Pasivo judicializado - Docentes	91	1.616.684.835
DIAN	3	2.273.000
Total	629	3.714.868.658

Así, la administración municipal certifica además de la existencia de un pasivo cierto la existencia de obligaciones en investigación administrativa y procesos de judicialización de pasivos y/o contingentes, respecto a las cuales se solicitó al municipio continuar con la depuración de estas acreencias siguiendo para el efecto los lineamientos contenidos en el plan de acción suscrito el 6 de abril de 2005. Adicional a lo anterior, se recibieron documentos referentes a solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales a docentes municipales, no obstante lo anterior, el municipio debe cuantificar el monto real de estas acreencias y proceder a su depuración. La relación de estos de acreedores hace parte del anexo 4 de la presente acta.

En atención a estas consideraciones, estas acreencias se incorporan como el grupo de investigación administrativa y contingentes, respectivamente, en consecuencia no se les reconoce derecho de voto, dada la ausencia de la totalidad de requisitos legales exigidos para proceder al efecto.

Conforme con lo anterior, la relación de acreencias con derecho a voto es la siguiente, incorporando las acreencias a favor de la DIAN y las clasificadas en investigación administrativa y contingencias, las cuales están sujetas a las tareas de depuración y clasificación por grupos que realice la administración municipal, previa certificación expedida por las autoridades responsables so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, parágrafo 2, de la Ley 550 de 1999.¹

GRUPO ACREEDOR	Monto Total Acreencias	Derechos de Voto Admisibles	Participación Votos
Grupo No. 1	217.068.028	249.167.969	12%
Grupo No. 2	1.686.796.838	1.765.579.789	85%
Grupo No. 4	54.225.208	64.938.546	3%
Investigación Administrativa	138.810.748		
Contingencias	1.616.694.835		
DIAN	2.273.000		
Total	3.714.868.668	2.079.683.704	100%

• **Viabilidad de la propuesta financiera del acuerdo**

La Promotora invita al municipio a formular un escenario de pagos de su pasivo considerando políticas de fortalecimiento de ingresos, racionalización de gasto, generación de ahorro operativo, reorientación de rentas, para efectos de asegurar el pago oportuno de las acreencias laborales, de seguridad social y demás acreedores.

5. DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y DE ACREENCIAS

La Promotora efectuó y comunicó a los asistentes a la reunión, la determinación de derechos de voto y de acreencias, dando a conocer el monto total de las acreencias certificadas por la entidad, número de votos asignados por grupo y el porcentaje de participación dentro del total de votos asignados, adicionalmente, el detalle por acreedor es conocida por los mismos mediante su publicación y exposición en las instalaciones de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino. Esta determinación, que constituye el anexo 4, se efectuó conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 22 de Ley 550 de 1999 y lo señalado en la presente acta.

6. OBSERVACIONES Y/O OBJECIONES

Los acreedores presentaron inquietudes generales en relación con el trámite del proceso de reestructuración de pasivos, así como observaciones en relación con la liquidación específica de determinadas acreencias.

Se destaca que se presentaron objeciones y observaciones por parte de los acreedores del Grupo No. 2, las cuales fueron resueltas por la promotoría y aceptadas por cada uno de estos acreedores:

- Instituto de Seguro Social: Si bien se ha adelantado el proceso de depuración y conciliación, el mismo no alcanzó a ser depurado en su totalidad para la reunión. No obstante lo anterior, una vez revisada la certificación remitida por esta entidad el día 18 de mayo de 2005, se procede a ser el reconocimiento por capital por \$65.957.960, por intereses \$40.315.941, para un total de \$106.273.901, de los cuales se asignan 65.957.960 votos². El monto total de la acreencia a ser reestructurada está sujeta a depuración, por lo tanto, se debe continuar con la tarea adelantada entre el Instituto y el municipio.
- Fondo DRI: El municipio certificó un total de deuda por \$61.003.943³, sin embargo, el representante de esta entidad no tuvo en la reunión la liquidación de la deuda por parte de este fondo, no teniendo la certeza del monto real adeudado. Esta deuda la depuró la administración local teniendo en cuenta

¹ El parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 550 de 1999 dispone lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, los titulares de créditos no relacionados en el inventario exigido en el artículo 20 de esta ley y que no hayan aportado oportunamente al promotor los documentos y elementos de prueba que permitan su inclusión en la determinación de los derechos de voto y de las acreencias, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes del empresario que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla, salvo que sean expresamente admitidos con el voto requerido para la celebración del mismo."

² Esta información se estableció en el inventario de acreedores y acreencias, en el cual se determina el número de votos por acreedor y que constituye el anexo No.4 de la presente acta

³ Ibidem

certificación enviada por este fondo en liquidación en noviembre de 2004, así, esta deuda queda pendiente de depuración y conciliación entre el acreedor y el municipio.




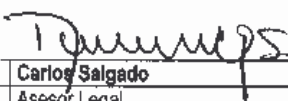
- Caprecom: Se evidenció que la deuda certificada por el municipio no contaba con la totalidad de la obligación a cargo. En este sentido, junto con el municipio, se efectuaron los ajustes teniendo en cuenta la documentación presentada, reconociendo un total de acreencia de \$87.990.170 y 115.179.592 votos⁴. Sin perjuicio de lo anterior, el interventor de este contrato manifestó que la obligación correspondiente a \$2.232.117 corresponde incrementos UPC de gasto corriente causado después de iniciar la promoción. Así, se informó a este acreedor que la acreencia por valor de \$2.232.117 no hace parte del Acuerdo por constituir un gasto corriente por parte del municipio.
- Saludcoop. La entidad no presentó la documentación que evidencie la exigibilidad de las obligaciones a cargo del municipio en los términos establecidos en las convocatorias para iniciar el proceso de depuración, no obstante lo anterior, según la certificación enviada por esta entidad el monto de las acreencias a incorporar en el grupo de investigación administrativa es por valor de \$ 2.717.522, valor que estará sujeto a las depuraciones por parte del Municipio y el acreedor.
- BBVA Horizonte: El municipio adelantó el proceso de depuración de las acreencias, de las cuales \$11.590.990 corresponde a intereses por pago extemporáneo y \$5.920.000 a capital, para un total de \$17.310.9905. No obstante, no se tiene por parte del municipio y del acreedor la certeza del monto total de la deuda. En este evento se incorporaron en el grupo de obligaciones en investigación administrativa el monto certificado por esta entidad, según certificación remitida a la promotora y al municipio, por un total de \$26.228.885

6. CIERRE DE LA REUNIÓN

Agotado el orden del día propuesto y absueltas las observaciones y objeciones propuestos en la reunión, ésta concluyó a las 5:30 p.m. el día 26 de mayo de 2005., hora en la cual se levanta la sesión y queda en firme la determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores, y la existencia y cuantía de las acreencias que deben ser objeto del Acuerdo, conforme lo prevé el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, efectuada por la promotora del proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Sandoná (Nariño), la cual constituye el anexo 4 de la presente acta.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, esta acta se pone a disposición de los acreedores en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y en la oficina del Nominador (Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Carrera. 8 No. 6 – 64 piso 2, Bogotá D.C.) para efectos de que los mismos, si lo consideran pertinente, presenten objeciones a la determinación de derechos de voto y de acreencias, ante la Superintendencia de Sociedades. Para el efecto, los acreedores cuentan con un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día viernes 27 de mayo de 2005, el cual concluye el día viernes 3 de junio de 2005.

La presente acta se suscribe en la Alcaldía del Municipio de Sandoná, el día 26 de mayo de 2005, por:

Por el Municipio,	Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
	
Roberto Coronel Pantoja Alcalde Municipal	Joan Maldonado Sandoval. Promotora Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
	
Edith Fajardo Secretaria de Hacienda	Carlos Salgado Asesor Legal

Anexos: Lo enunciado en cincuenta y nueve (59) folios

⁴ Ibidem
⁵ Ibidem

ANEXO D. ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS



ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE SANDONÁ (NARIÑO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANDONÁ



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANDONÁ (NARIÑO) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **ROBERTO CORONEL PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.570.573 expedida en Sandoná (Nariño), quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANDONÁ (NARIÑO)**, debidamente posicionado ante el Concejo Municipal de Sandoná, el día 1 de enero de 2004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SANDONÁ**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 001 de 2005; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES DE EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No.1, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE SANDONÁ** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 207 del 3 de febrero de 2005, designando como Promotor del Acuerdo a Fernando Olivera Villanueva.

Que la Resolución No. 440 del 11 de marzo de 2005, modifica el artículo 2do de la Resolución No. 207 del 3 de febrero de 2005, designando como Promotor del Acuerdo de Reestructuración a Joan Maldonado Sandoval.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 26 de mayo de 2005, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES DE EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, el día 15 de septiembre de 2005, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N°1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el Señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE SANDONÁ (NARIÑO)** y **ACREEDORES DE EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.



- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de Reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la Reunión de Determinación de Votos y Acreencias efectuada el día 26 de mayo 2005, relacionados en el anexo No. 1 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores de **EL MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la determinación de derechos de votos y acreencias, relacionadas en el Anexo No. 1 y 2, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.

CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia posteriores a la iniciación de la promoción del presente Acuerdo de Reestructuración, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal, evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

II. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:



**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE SANDONA (NARIÑO)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANDONA



- 1) El Alcalde del Municipio de Sandona o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales.
- 4) Cuatro representantes de las entidades públicas y de las entidades de seguridad social.
- 5) Un representante de los acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4. QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedor.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones. El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

PARAGRAFO 8. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de **EL MUNICIPIO**, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA 8. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el Acuerdo de Reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirva de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reorientadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley.



- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el Acuerdo de Reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos como el Programa Anual Mensualizado PAC de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el cumplimiento del presente **ACUERDO**.
- 13) Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del Acuerdo, información relevante sobre aspectos que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como cambios legislativos o cualquier información que lo pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- 14) Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
- 15) Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el presente **ACUERDO** si esto es necesario.
- 16) Informar a los **ACREEDORES** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten **causales de incumplimiento y/o terminación del ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y en la Ley.
- 17) Conocer los excedentes de caja y los recursos extraordinarios frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad, autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
- 18) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 19) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO 1. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.



- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo No. 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores.
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
3. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo No. 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la Reunión de Determinación de Derechos de Votos y Acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

PARAGRAFO 1: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" que forman parte integral de este **ACUERDO**. El anexo No. 1 contiene el inventario de acreencias depurado y certificado por la administración municipal con fecha de corte 31 de enero de 2005, y los votos de los acreedores.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3: **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo dispuesto en las normas tributarias y registro de deudores de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4: Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5: **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del anexo No. 1 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. Para estos efectos **EL MUNICIPIO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6: Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO 7: Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:



1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el Acuerdo de Reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Sandona o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1°.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se proferan, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1°, guardando en todo, armonía con el contenido del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos.

PARÁGRAFO 8: Previa depuración legal de cada acreencia y una vez conciliada con el Comité de Vigilancia, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el orden establecido en el anexo No. 2 "Escenario Financiero", sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias, acreedores laborales, acreedores de seguridad social y entidades públicas y otros acreedores. Por lo tanto, cada una de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencia, deberá estar debidamente soportada en concordancia con lo establecido en la ley 716 de 2001 y 901 de 2004.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES: Los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 2: Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las **ACREENCIAS** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo establecido en el anexo No. 2 "Escenario Financiero", que hace parte integral de este **ACUERDO**, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 1: Las **ACREENCIAS** relativas a aportes de pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.



PARAGRAFO 2: Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar en conjunto la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Las **ACREENCIAS** relativas a aportes de salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses sobre aportes a seguridad social dispuestos por la Ley 100 de 1993 y normas complementarias al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 4: Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar en conjunto la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los correspondientes intereses con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 5: Los intereses causados por los conceptos indicados en el presente artículo se incorporarán al escenario financiero del presente **ACUERDO**, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago conforme con la prelación dispuesta en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero" y conformidad con la disponibilidad de recursos y los montos establecidos en el mismo.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS ACREENCIAS FINANCIERAS CON FINDETER - INSFOPAL: Las **ACREENCIAS** por concepto de la deuda financiera contraída con la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER, determinada en la Reunión de determinación de derechos de voto y acreencia, se reestructuran y cancelarán de la siguiente manera:

- a) Capital
Fuente de pago: Sistema General de Participaciones – Propósito General Otros Sectores.
Plazo: Conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero"
Tasa: La establecida en los pagarés Findeter – Insfopal Nros. 003 y 004, suscritos el 26 de diciembre de 1991.
- b) Intereses causados y no pagados, reconocidos en la Reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencia:
Fuente de pago: Sistema General de Participaciones – Propósito General Otros Sectores
Plazo: Conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero".

PARAGRAFO 1: Sobre el saldo insoluto de los intereses causados y no pagados, reconocidos en la Reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencia no se efectuarán actualizaciones, indexaciones ni se reconocerán intereses.

CLAUSULA 14. ACREENCIAS QUE NO PARTICIPARON EN LA REUNION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS: Se incorporan las acreencias laborales a favor de las señoras Mercedes Aydee Arcos Buchelli identificada con C.C No. 27.432.227 de Sandoná y Nancy Jacqueline Arcos Salas identificada con C.C. No. 27.434.261 de Sandoná, por el monto de las obligaciones certificada por **EL MUNICIPIO**

CLAUSULA 15. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO 1: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo 2.



IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 16. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, entidades públicas, de seguridad social, y demás acreedores, en la forma que se establece en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" del presente ACUERDO.

CLAUSULA 17. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL MUNICIPIO, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos generados de la estampilla proelectrificación
2. El monto establecido en el anexo 2 "Escenario Financiero" de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente al 49% Otros Sectores de Inversión y durante las vigencias determinadas en el ACUERDO. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito Findeter – Instupal.
3. La totalidad de los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina una vez descontado el monto establecido en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" para financiar gastos de funcionamiento.
4. La totalidad de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617.
5. Para 2005, la totalidad de los recursos correspondientes a la última doceava 2004 de la transferencia del Sistema General de Participaciones 28% libre destinación, excedentes 2004 de la sobretasa a la gasolina y el ahorro generado durante la negociación del Acuerdo.

CLAUSULA 18. LÍMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente ACUERDO, el gasto de funcionamiento de EL MUNICIPIO en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes establecidos en el anexo No. 2 "Escenario Financiero". En todo caso, EL MUNICIPIO garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" que hace parte integral de este ACUERDO.

De igual manera, durante la vigencia del presente ACUERDO, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente ACUERDO, antes de ser presentado a consideración del Concejo municipal, EL MUNICIPIO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente ACUERDO, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos y el marco fiscal de mediano plazo de EL MUNICIPIO a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2: Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente ACUERDO.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente ACUERDO se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2005, el Alcalde de EL MUNICIPIO, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente ACUERDO, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2005 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este ACUERDO.

CLAUSULA 19. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente ACUERDO y durante la vigencia del mismo, EL MUNICIPIO



no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" del presente ACUERDO para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán acogerse a las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales y de régimen prestacional a nivel territorial, durante la vigencia del presente ACUERDO, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este ACUERDO y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este ACUERDO:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 22. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este ACUERDO son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, a más tardar antes del día 15 de octubre de 2005, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente ACUERDO. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del ACUERDO los recursos descritos en el anexo N° 2 del presente ACUERDO.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **ACREENCIAS** previstas en el presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la **ACREENCIA** reconocida en este proceso extingue la obligación y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **ACREENCIA**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la obligación a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del ACUERDO, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.



CLAUSULA 25. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 26. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará anualmente con los recursos establecidos en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" que forma parte integral del presente **ACUERDO**. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, acreencias contenidas en una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos y no serán objeto de distribución en ningún momento para el prepago de acreencias.

En caso de no comprometerse por la no realización de pasivos estimados como contingentes, estos recursos o su remanente se mantendrán en el fondo tal y como quedó establecido en el Anexo No. 2 "Escenario Financiero" que forma parte integral del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 1: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el anexo No. 2 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del flujo de pagos de la vigencia respectiva y toda vez las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, serán destinados en su totalidad al pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el anexo No. 2 "Escenario Financiero". Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento o de inversión.

CLAUSULA 30. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**



se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 31. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional que cubra a la totalidad de sus servidores.

CLAUSULA 32. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación.

CLAUSULA 33. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de EL MUNICIPIO, la Secretaria de Hacienda Municipal o el funcionario municipal que el Comité de Vigilancia considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del ACUERDO con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por EL MUNICIPIO impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 34. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 35. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente ACUERDO, para efectos de que, acorde con el plan financiero del ACUERDO, efectúe los pagos.

CLAUSULA 36. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, la Secretaria de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al ACUERDO.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 37. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO, son los siguientes:

- 1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este ACUERDO, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO.
- 2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3º. Principio de conservación del ACUERDO: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del ACUERDO.

CLAUSULA 38. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO:

- 1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.



- 2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO.
- 4º. Las del ACUERDO se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO en su totalidad.

CLAUSULA 39. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO.

- La interpretación del ACUERDO por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo No. 2), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del ACUERDO relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo 1 de este ACUERDO - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del ACUERDO.

CLAUSULA 41. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del ACUERDO, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por EL MUNICIPIO y que sirvió de base para la formulación del ACUERDO, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al ACUERDO deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 42. REGLAS: La modificación del ACUERDO se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del ACUERDO debe regirse por el cumplimiento de los fines del ACUERDO, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el anexo No. 2 "Escenario Financiero", pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 43. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus ACREEDORES,



Incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo No. 2 "Escenario Financiero". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de Fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) La no modificación del presupuesto para la vigencia fiscal 2005, conforme lo prevé el parágrafo transitorio 3 de la cláusula 17 del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 46. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999 el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**



4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.



ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE SANDONA (NARIÑO)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANDONA



CLAUSULA 51. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación

CLAUSULA 52. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 53. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

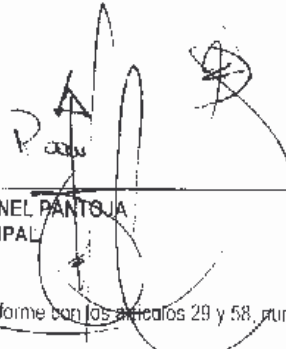
Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 54. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 55. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de nueve (9) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 56. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción del voto del Acuerdo de Reestructuración anexo al presente.

Por **EL MUNICIPIO**:


ROBERTO CORONEL PANTOJA
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable conforme con los artículos 29 y 58, numeral 3, de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexan Votos de los acreedores, los cuales hacen parte integral del presente documento.

